

CONFLICTOS SOCIALES Y VALORIZACIÓN DE LA TIERRA A FINES DEL PERÍODO COLONIAL (CÓRDOBA, 1750-1850)¹

Sonia Tell*

El censo de la población que habitaba las "casas" de la jurisdicción de Córdoba en 1778 permite reconstruir la imagen de un espacio rural habitado mayoritariamente por una población independiente agrupada en pequeñas unidades productivas, y deja entrever la presencia de una estructura de propiedad conformada por un gran número de parcelas pequeñas, dentro de articulaciones zonales específicas de grandes, pequeñas y medianas unidades de producción. En base al tratamiento estadístico de los datos de este censo, en un trabajo previo (Tell, 2001a) reconstruimos la geografía agraria de la jurisdicción. Ese procesamiento arrojó como resultado la existencia de un 74% de población rural independiente, un 16% de población jurídicamente libre pero en situación de dependencia económica² y un 10% de población esclava. Esta distribución de la población tenía su correlato en el predominio de las pequeñas unidades productivas independientes (en adelante pequeñas UPI),³ que representaban el 82% del total de unidades productivas (en adelante UP) de la campaña y agrupaban el 66% de la población rural en general y el 84% de la población independiente. Las medianas y grandes UP eran claramente minoritarias dentro del conjunto de UP (representaban el 18%) pero agrupaban un porcentaje significativo de la población rural (34%), gran parte de los dependientes libres (78%) y la totalidad de los esclavos.

En otro artículo (Tell, 2001b) analizamos específicamente el universo de pequeñas UP, vistas desde una perspectiva antropológica como unidades domésticas (en adelante UD),⁴ en los partidos de Río Seco y Río Cuarto, escogi-

¹ La autora agradece los comentarios recibidos en las XVIII Jornadas de Historia Económica, especialmente las útiles sugerencias del profesor Raúl Fradkin.

* CIFFyH María Saleme de Burnichon.

² Censada bajo distintas categorías, tales como "puestero" "agregado", "peón", "conchabado", "doméstico", "criado" (que podía referirse tanto al hijo de crianza como al sirviente de la "casa"), etc.

³ Definimos a las pequeñas UPI como aquellas unidades conformadas por una familia titular que no tenía esclavos (aunque eventualmente podían incorporar "agregados" parientes o no parientes) y que no estaban insertas en una unidad productiva mediana o grande.

⁴ En este trabajo empleamos los términos pequeña UP y UD como sinónimos.

dos como ejemplos de dos situaciones fuertemente contrastantes: la del área serrana de antiguo y denso poblamiento y la del área llana de ocupación más tardía, dispersa e inestable. A partir de ese análisis comparativo logramos distinguir las pequeñas UPI o UD *independientes*, abrumadoramente mayoritarias, de las mucho más escasas UD *dependientes* insertas en grandes y medianas UP,⁵ donde convivía una cantidad significativa de dependientes libres y esclavos solos o familias de esclavos. Dentro de las UD, tanto dependientes como independientes, el censo permite observar la presencia no sólo de la familia nuclear típica, sino también de parientes de primer y segundo grado, “criados” (niños dados a criar a la familia titular de la UD), “vagabundos” y – en las UD independientes– “agregados” no parientes del jefe.

¿Cuál era la situación de las pequeñas unidades de producción, dependientes e independientes, con respecto a la tenencia de la tierra? ¿Eran arrendatarios, propietarios, ocupantes precarios? ¿Cómo era la relación entre los parientes, agregados, peones, etc., y el jefe de la UP? ¿Esta situación variaba entre las distintas zonas y entre los distintos tipos de UP? ¿Hubo cambios en estas situaciones desde el período borbónico hasta las primeras décadas poscoloniales? ¿O son estructuras de larga duración que no presentan cambios significativos a lo largo del período?

Estos interrogantes conciernen a algunos de los aspectos menos conocidos del mundo rural cordobés en el siglo XVIII y primera mitad del XIX. Las investigaciones de historia económica y social sobre la región en este período han tendido a considerar el espacio rural como una unidad y, cuando se han ocupado de la sociedad rural, su interés ha recaído sobre los avances en la frontera, la suerte de las unidades productivas más grandes que pertenecieron a los jesuitas hasta su expulsión, las expropiaciones de tierras a los pueblos de indios, las relaciones sociales entre las productoras textiles rurales y los comerciantes de campaña o entre los actores vinculados a la exportación de mulas. Ninguno de estos trabajos se orientó hacia un estudio específico de la estructura agraria y sólo a través de nuestro análisis del censo del 1778 se ha logrado conocer la desigual distribución zonal de los diferentes tipos de UP y la gran importancia que tenían las pequeñas UPI.

No obstante, algunos de esos estudios aportan datos de interés para este trabajo. Las investigaciones de Arcondo y Punta dan cuenta de dos tipos específicos de conflictos por tierras en la primera y segunda mitad del siglo XVIII y

⁵ Basamos esta diferenciación de UD dependientes e independientes en la clasificación de los propios censistas, que en 1778 fueron jueces pedáneos o vecinos residentes en la zona que les correspondió empadronar. El hecho que el censista, conocedor del lugar, reconociera a esas UD como parte de una UP –aceptando seguramente información de los propietarios o del capataz– indica que los propietarios ejercían un control sobre dichas UD, que se hallaban asentadas en tierras de la gran unidad productiva en calidad de agregados, puesteros, arrendatarios, etc.

de coyunturas puntuales de incremento de las transferencias de tierras, dentro de un panorama de relativa estabilidad de las grandes propiedades, sin fragmentaciones ni concentraciones significativas.

En la primera mitad del siglo XVIII los conflictos tuvieron por objeto las tierras de frontera y enfrentaron a las autoridades coloniales de Córdoba con los indígenas no sometidos que habitaban al norte, sur y este de las fronteras de la jurisdicción y con los cabildos de Buenos Aires y Santa Fe, por el control de las vaquerías en las zonas fronterizas. Luego de una coyuntura relativamente intensa de otorgamiento de mercedes de tierras vacas a descendientes de antiguos pobladores en la primera década, no hubo modificación en la ocupación del suelo hasta mediados de siglo, cuando comenzó nuevamente a registrarse cierta demanda de tierras en las áreas valorizadas económicamente, en conjunción con el mejoramiento de la economía exportadora regional (Arcondo, 1992: 30, 32).

En la segunda mitad del siglo XVIII también se creó una coyuntura especial para la compraventa de tierras tras la expulsión de los jesuitas, aunque salvo ésta, no hay otras noticias de que se realizaran traspasos de grandes propiedades, ya que las familias de elite lograron conservar las suyas a través de ciertas estrategias de herencia, tales como dejar la propiedad de la tierra en manos del primogénito o de los hijos varones, o evitar la donación de tierra en dote a las hijas.⁶ Los principales problemas, en ese lapso, afectaron a tierras de antigua ocupación y ocurrieron a raíz de los intentos de expropiación de tierras pertenecientes a pueblos de indios o de avance sobre las mismas, tanto de particulares como de las administraciones provinciales hasta la revisita de 1785 (Punta, 1994: 66, 77-79).

En el presente trabajo nos proponemos comenzar a responder parte del conjunto de preguntas planteadas, mediante un análisis cualitativo basado en expedientes judiciales civiles del período 1750-1850. Por medio de esta aproximación trataremos de precisar las distintas formas que tomó el acceso a la tierra por parte de los pequeños productores rurales (independientes y dependientes) y las relaciones que se entretejieron alrededor de estas diversas situaciones de tenencia. Al mismo tiempo, marcaremos la existencia de aquellos conflictos relativos a la tenencia de la tierra que se dieron *entre particulares* y fueron registrados en este tipo de expedientes. Nos ocuparemos principalmente del *paulatino proceso de deslinde y amojonamiento de las propiedades rurales privadas*, que se desarrolló paralelamente al ciclo de expansión del sector exportador regional entre 1750 y 1810 –sobre todo en el área serrana de anti-

⁶ Estos mecanismos alternativos al mayorazgo fueron muy comunes entre las familias de elite de otras jurisdicciones, como Salta y Tucumán (cfr. Mata de López, 1990; López de Albornoz, 2003).

guo poblamiento, muy valorizada por sus aptitudes naturales para la invernada de mulas- y que coincidió, además, con el comienzo de un proceso de crecimiento demográfico sostenido. El análisis de casos nos permitirá sostener que este proceso trajo aparejada una *creciente conflictividad entre vecinos y entre parientes* en la búsqueda de una demarcación precisa de los linderos de sus propiedades, y un recorte a los derechos de los ocupantes precarios que fueron desalojados o presionados a convertirse en arrendatarios.

En relación a los antecedentes de investigación reseñados, la comparación del tipo de conflicto predominante en los expedientes judiciales civiles a lo largo del período 1750-1850 nos permitirá sostener transitoriamente que, además de los litigios por tierras de pueblos de indios, en ese lapso se destacaron tres tipos de conflictos en la zona rural, que si bien eran conflictos de larga data vinculados a la estructura agraria de la jurisdicción (cf. Assadourian, 1983 [1968]; Arcondo, 1992), se agudizaron en determinadas coyunturas: las disputas entre particulares por la *tierra* que prevalecen en las últimas décadas coloniales, los litigios que involucran el control o la apropiación del trabajo de distintas categorías de *dependientes*, que se concentran en años muy cercanos a la crisis de la independencia, y las disputas por el *ganado* que predominan en las primeras décadas independientes. En este trabajo nos ocuparemos específicamente de los dos primeros tipos de conflictos, que acompañaron el ciclo de expansión del sector exportador regional entre 1750 y 1810.

Los conflictos por la tierra a través de los expedientes judiciales civiles

Este trabajo se basa en una revisión de expedientes judiciales civiles⁷ para los partidos (luego departamentos) de Río Seco y Río Cuarto entre 1750 y 1850, e incorpora algunos juicios realizados en el mismo período en otros distritos. Ante la abundancia de documentación judicial existente en el archivo provincial de Córdoba optamos por mantener la selección de partidos realizada en un estudio anterior (Tell, 2001b), para enlazar el análisis de las formas de tenencia de la tierra con las conclusiones obtenidas en aquel trabajo sobre las formas de complementación de energía de las familias campesinas dentro de la unidad doméstica. No obstante, incorporamos algunos litigios de otros distritos, que seleccionamos en función de la posibilidad de vincularlos con los resultados de nuestra reconstrucción previa de la distribución zonal y composición de los distintos tipos de UP (Tell, 2001a), que abarcó todo el espacio rural.

⁷ Escribanías 1, 2, 3 y 4, localizadas en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC).

Realizamos un relevamiento completo de los juicios iniciados en Río Seco y Río Cuarto que figuran en el índice del repositorio,⁸ repartidos en aproximadamente 70 legajos, y para el resto de los partidos hicimos un relevamiento parcial, de los juicios detectados en esos mismos legajos. Sobre un conjunto de 92 expedientes del período 1750-1850, que comprende pleitos por tierras, ganado, recursos de uso común y enfrentamientos entre patrones y dependientes o entre propietarios y arrendatarios, seleccionamos para este análisis aquellos juicios *entre particulares*⁹ relacionados con la tenencia de la tierra y con los lazos de dependencia económica dentro de las unidades productivas, y ocasionalmente incorporamos algunas causas iniciadas por otros motivos pero que brindan ricos detalles sobre esos tópicos. Conviene remarcar que estos expedientes corresponden a la serie judicial *civil* del archivo histórico provincial. No hemos revisado en esta oportunidad la serie del *Crimen*, que reúne los juicios penales, cuya exploración lógicamente permitiría ampliar las tendencias arrojadas por la serie civil en cuanto al tipo de conflictos predominante en cada período.

En la introducción describimos los distintos perfiles de los productores y pobladores de la campaña según la imagen que se desprende del censo de 1778. ¿Quiénes, de estos pobladores rurales, son los *que aparecen* en los juicios civiles? Básicamente, los medianos y grandes productores y sus arrendatarios y dependientes (capataces, agregados, puesteros) y los pobladores que ocupaban precaria o ilegalmente tierras ajenas, generalmente muy pobres y sin tierras propias. Los que *aparecen ocasionalmente* son los pequeños productores independientes y los que *no aparecen* son aquellos cuya presencia revela el registro censal: la población "flotante", calificada genéricamente bajo el título de "vagabundos".

¿Cuáles son los conflictos más comunes entre estos personajes que aparecen con frecuencia en los juicios civiles? Hemos clasificado las causas revisadas entre 1750 y 1850 de acuerdo con tres criterios: la *zona* (sierra y piedemonte, área de antigua colonización, y llanura, de poblamiento más tardío), el *año* en que se realizaron, el *tipo* de conflicto que se suscitó (por tierra, por ganado, por dependientes, por recursos)¹⁰ y las *partes en conflicto*:

⁸ Cuya representatividad no es absoluta, ya que comprobamos numerosas omisiones, que sólo podrían subsanarse con una revisión directa de todos los legajos expediente por expediente.

⁹ Aunque ocasionalmente entraron como partes en conflicto autoridades civiles o militares rurales o miembros de las órdenes religiosas.

¹⁰ Para clasificar los juicios por tipo no siempre respetamos su carátula (que suele ser bastante inexacta) sino que consideramos el objeto de litigio y la información contenida. Por ejemplo, un expediente iniciado en 1811 por un pedido de informe del Comandante del Fortín de Santa Catalina acerca de la procedencia de un ganado comercializado en la ciudad de Córdoba por un puestero de la zona, no lo clasificamos como pleito por ganado ya que este no fue el principal motivo de disputa sino los conflictos de disciplina en el interior del puesto y el enfrentamiento

Cuadro N° 1: Clasificación de expedientes judiciales civiles del período 1750-1850 según zona, período y tipo de conflicto

	Total		N°			%		
	N°	%	Previos a 1810	Posteriores a 1810	Total	Previos a 1810	Posteriores a 1810	Total
Total de expedientes judiciales civiles	92	100	61	31	92	66	34	100
Zona serrana y pedemontana	67	73	43	24	67	64	36	100
Zona de llanura	25	27	18	7	25	72	28	100
Pleitos por tierras y agua*	68	74	53	15	68	78	22	100
Pleitos por ganado	17	18	5	12	17	29	71	100
Pleitos por dependientes	7	8	3	4	7	43	57	100

Fuente: AHPC, Escribanías I, II, III y IV

* Incluimos el único pleito por el uso de una aguada localizada dentro de los límites de una propiedad privada por tratarse de un solo caso de características semejantes a las denuncias por avance sobre tierras contiguas para plantar casas y corrales, apacentar el ganado o hacer sembradíos.

De los 92 expedientes judiciales civiles relevados, la tierra fue el principal objeto de litigio en el período considerado en su conjunto, agrupando el 74% de los casos, seguido por las disputas por ganado (18% de los casos) y los conflictos de autoridad entre jefes de unidad productiva y sus dependientes (agregados, puesteros, capataces) y entre dueños de la tierra y sus arrendatarios o disputas por la apropiación del trabajo de niños que fueron dados en crianza (8% de los casos).

Dentro de este panorama general, la desagregación de los 92 juicios por tipo de conflicto (ver cuadro N° 2) ofrece algunos detalles que enriquecen la caracterización: de los 68 expedientes que registran causas por tierras, casi la mitad (30) se refieren a tierras vacas y realengas (28 solicitudes y 2 conflictos relacionados con su asignación¹¹). El resto de los expedientes registra situacio-

entre el titular del puesto y las autoridades locales. En los casos en que se entrelazaron dos tipos de conflicto consideramos el motivo de la demanda inicial. Por ejemplo, a los 3 casos en que se produjo un avance del ganado de un particular sobre la explotación vecina, los clasificamos como pleitos por tierras cuando inicialmente se denunció la presencia de un "intruso", y como pleitos por ganado cuando se denunciaron los perjuicios ocasionados por el ganado. De igual modo, los litigios que involucraron a dueños de la tierra y sus arrendatarios los clasificamos como juicios por tierra cuando el motivo de la demanda fue el cobro del arrendamiento adeudado y como juicios por dependientes cuando no hubo deuda sino intento de desalojo del arrendatario por desafío a la autoridad del dueño (ver cuadro N° 2).

¹¹ Estas dos solicitudes fueron contradichas por vecinos afectados en sus derechos privados. Conviene aclarar que la serie judicial civil no reúne todos los pedidos de tierras vacas y realengas, una parte importante de estos se registró en protocolos notariales, serie que no hemos revisado en esta ocasión.

nes conflictivas durante transferencias de distinta naturaleza (ventas, donaciones), juicios contra arrendatarios y ocupantes precarios de tierras privadas ("intrusos" y "usurpadores"), tensiones entre parientes derivadas de "préstamos" de tierras y enfrentamientos entre vecinos por tierras de uso común para pastoreo del ganado. Los 17 juicios por ganado agrupan tres clases principales de enfrentamiento, vinculados al control del ganado alzado (cuatro casos), al derecho de propiedad sobre el ganado aquerenciado (cinco casos) y a los contratos incumplidos de guarda de ganado (cinco casos), además de denuncias de perjuicios ocasionados por la circulación libre de ganado entre propiedades adyacentes, disputas por la herencia de la marca o de los animales, pleitos entre criadores e invernadores de mulas y problemas de abasto de carne en las villas del sur. Por último, los siete juicios por dependientes y arrendatarios incluyen disputas entre familias por la apropiación del trabajo de los hijos de crianza al llegar a la edad productiva plena, intentos de desalojo de arrendatarios por enfrentamientos con el dueño de la tierra (no por adeudar el arriendo) y pleitos iniciados por jefes de grandes UP por indisciplina de los encargados o dependientes de las mismas.

La desagregación de los juicios año por año indica que el 78% de los pleitos por tierra se llevaron adelante entre 1750 y 1810 y la mayor frecuencia de conflictos se dio en los años 1760.¹² De los 17 litigios por ganado el 71% se produjeron entre 1810 y 1850, concentrándose en las décadas de 1810 y 1830. De los siete conflictos que involucraron dependientes, cinco se concentraron en los años 1808 y 1811.

Estos resultados nos indican la existencia de tres tipos de conflictos que son constantes a lo largo de todo el período, aunque unos y otros se agudizan en distintos momentos. Los litigios por la tierra prevalecen en los años previos a la ruptura del vínculo colonial. Los litigios que involucran a distintas categorías de dependientes se concentran en años muy cercanos a la crisis de la independencia y entre ellos pueden distinguirse los conflictos entre jefes y dependientes dentro de las medianas y grandes UP o entre propietarios de la tierra y sus arrendatarios (ambos expresados en términos de indisciplina de los dependientes o desafíos a la autoridad del patrón) y las disputas entre familias receptoras y expulsoras por la apropiación del trabajo adulto de los niños dados en crianza. Finalmente, las disputas por el ganado (que en un primer momento afectan al ganado aquerenciado, luego al cimarrón y finalmente al ganado criado por el sistema de habilitación¹³) prevalecen a partir de 1810 y por lo menos hasta

¹² Dejamos de lado la década de 1750 porque si bien en ella se concentra el mayor número de expedientes, gran parte fueron solicitudes de tierras baldías registradas en esta serie documental que no suscitaron conflictos.

¹³ En el cuadro N° 2 puede advertirse que cuatro de los cinco litigios por robo o posesión de distintas especies de ganado aquerenciado (ovejas, cabras, mulas y vacas) se agrupan en la última

1850, que es la fecha hasta donde llega nuestra exploración de fuentes.¹⁴

Del universo de casos relevados, como ya adelantáramos, por razones de extensión dejaremos de lado los litigios en torno al ganado y nos centraremos en examinar las constantes disputas por la tierra y los más acotados enfrentamientos entre patrones y dependientes o entre familias por apropiación del trabajo de los "criados". En el curso del análisis intentaremos vincular estos conflictos a las transformaciones socioeconómicas y demográficas que se dieron en ese lapso y despejaremos, al mismo tiempo, las variadas formas de tenencia de la tierra de los pequeños productores rurales.

La valorización de la tierra en la segunda mitad del siglo XVIII

A mediados del siglo XVIII se inició un ciclo de alza del sector exportador de Córdoba que se extendió hasta 1810 y que estuvo marcado por la reactivación de las exportaciones de mulas hacia el Alto Perú y por la creciente demanda de textiles y cueros desde el puerto de Buenos Aires. Pocas décadas más tarde, hacia 1770, se iniciaron y se incrementaron rápidamente los envíos de ganado vacuno en pie con destino a Chile, mercado que ganaría importancia en las décadas de 1810-1820, tras la crisis definitiva del comercio mular (Assadourian, 1978; Punta, 1997; Assadourian y Palomeque, 2003).

Este ciclo de auge económico fue precedido por un largo período de retracción del sector mercantil regional entre 1660 y 1750, que supuso una ampliación correlativa del sector de subsistencia. En relación a este período, Assadourian (1983 [1968]: 63) ha señalado que el predominio de la economía de subsistencia durante la primera mitad del XVIII probablemente significó un mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos subalternos de la campaña cordobesa, al aumentar su nivel de consumo y su tiempo de ocio. Desde esa perspectiva, la crisis de la primera mitad de siglo pudo haber creado un conjunto de condiciones favorables para el crecimiento demográfico de la po-

década del XVIII, en pleno auge de la exportación de mulas, cueros y vacas; tres de los cuatro juicios por el control del ganado vacuno *alzado* se concentran entre 1811 y 1813, momento de intensa conflictividad política y aguda crisis económica, y los cuatro pleitos por incumplimiento de contratos de guarda de ganado datan de los años 1830 y 1840, indicando la generalización conflictiva de los contratos de habilitación en esas décadas.

¹⁴ La importancia de los pleitos por ganado en los años posteriores a la independencia es confirmada por un informe del juez pedáneo de Calamuchita al Gobernador Intendente (incluido en un juicio de 1812), que denuncia "La repetición frecuente, e interminable de quejas, pleitos, desavenencias y enemistades en los vecindarios rurales" y adjudica esa situación a "la casi inmensa hacienda de toda especie, pero serrera, o simarrona inamansable, o indomesticable que pasta en nuestros americanos campos" y a la superposición de derechos privados de diverso tipo sobre el ganado *alzado* (AHPC, Escribanía 4, Leg. 46 T. II, Exp. 12, 1813, fs. 3 r-v).

blación indígena y mestiza y para la generalización de la "vagancia", problema identificado como uno de los principales blancos del control social por la "próspera" sociedad de la segunda mitad de siglo.

Esa prolongada contracción del sector mercantil regional también implicó una retracción o por lo menos un estancamiento en la ocupación del suelo. Arcondo (1992: 33) no registra mayor movimiento de ocupación de nuevas tierras hasta mediados del siglo XVIII, aparte de algunos pedidos de merced de tierras vacas y realengas otorgados por las autoridades a descendientes de los primeros pobladores, en la primera década. En ese contexto, podemos suponer que la menor ocupación del suelo por el ganado mular (principal producción mercantil de la época) estuvo acompañada de una mayor permisividad por parte de los dueños de la tierra hacia los ocupantes de hecho, que posiblemente fueran antiguos peones, empleados en los tiempos de auge de la economía de exportación. La mayor permisividad se habría manifestado en la tolerancia de ese tipo de situaciones (lo que implica escasa conflictividad por ese motivo) y quizá en la concesión de derechos de uso de distintos recursos (tierra, agua, pastos) sin imponer la retribución de una renta ni pesadas obligaciones de trabajo a los beneficiarios.

La lectura del conjunto de los expedientes judiciales civiles relevados nos ha permitido corroborar, hacia mediados del siglo XVIII, una situación caracterizada por la *falta generalizada de títulos de propiedad* y por *numerosas situaciones de tenencia no formalizada de la tierra*, lo que si bien había sido una constante desde principios de la colonia, en alguna medida debió acentuarse durante la retracción de la economía mercantil de la primera mitad de siglo. Por otra parte, aunque esta situación no se modificaría sustancialmente hasta la década de 1860 (cuando se dieron las primeras medidas dirigidas a la liquidación de las antiguas formas de tenencia y a un ordenamiento capitalista de la propiedad; cf. Arcondo, 1969), los mismos documentos nos permiten percibir que la misma *comenzó a revertirse a partir de 1750* con la reactivación del sector exportador y el inicio de un proceso de crecimiento demográfico sostenido.¹⁵ El repunte económico, sumado a la presión de una población en aumento, incentivó una progresiva ocupación del suelo que conllevó la *valorización económica de la tierra*¹⁶ y la necesidad de mayor control sobre las tierras aptas para las producciones ganaderas mercantiles en ascenso.¹⁷

¹⁵ La población de la jurisdicción ascendió de 44.506 habitantes en 1778 a 71637 en 1813 (Arcondo, 1995, 1998).

¹⁶ Cuando hablamos de "valorización económica" de las tierras lo hacemos en un sentido cualitativo: para denotar tanto el aumento de la demanda de tierras desocupadas como el interés por la ocupación efectiva de la tierra poseída o por asegurarse la posesión de la tierra ocupada de hecho.

¹⁷ En la medida que el principal efecto de exportación regional en el período colonial eran las

En los expedientes civiles que analizamos a continuación, este proceso de avance de la propiedad privada puede detectarse en los numerosos pedidos de tierras vacas y realengas en zonas aptas para la cría e invernada de ganado, en los pleitos originados en la superposición de derechos sobre una misma tierra y en las abundantes acciones judiciales tendientes a expulsar a los ocupantes de hecho de las tierras privadas y a precisar los linderos de las mismas.

Formas de tenencia de la tierra de los productores rurales y conflictos vinculados al avance de la propiedad privada

1. Conflictos en torno a las tierras vacas y realengas

La concentración de los pedidos de tierras vacas y realengas hacia fines de la década de 1750 marcan una coyuntura puntual, pero intensa, de ocupación de tierras, coincidente con el comienzo del auge económico. En el espacio rural este movimiento, que prosiguió con menor intensidad hasta fines de siglo,¹⁸ se localizó en las fronteras de la jurisdicción, indicando que estas eran las zonas de menor densidad en la ocupación privada de la tierra.¹⁹ Los solicitantes de estas mercedes eran en general productores de mediana envergadura, que habían acumulado cierta riqueza en tierra y/o ganado y que detentaban cargos militares en la frontera. En algunos casos denunciaron tierras contiguas a sus propiedades con el fin expreso de ampliarlas y en otros solicitaron por esta vía la legalización de un asentamiento de hecho de larga data:

"[Felipe Irusta denuncia] ...un cuarto de legua, llamado el Quebracho, que han poseído tiempo inmemorial con sus haciendas de campo Alonso Lopez Valdes mi bisabuelo, Pedro Lopez Valdes mi abuelo y Juan Irusta mi padre, y yo corpo-

mulas, las tierras más valorizadas eran las de la zona serrana y el piedemonte (además por otros motivos, como la presencia de cursos de agua permanente y de cercos naturales que protegían tanto al ganado como a la población). Las zonas de llanura con agua de superficie también eran aptas para el asentamiento humano y para la cría de mulas y otras especies de ganado como el vacuno y el ovino. La valorización mercantil de estas especies pudo contribuir a ampliar el interés por esas tierras, que si bien eran menos seguras (especialmente las de frontera) no sufrieron importantes ataques indígenas en el período 1750-1810.

¹⁸ Y continuó en la primera mitad del siglo XIX, también con una tendencia decreciente (Romano, 1990).

¹⁹ De las 30 solicitudes, 14 fueron pedidos de solares en la ciudad de Córdoba, y del resto (correspondientes a tierras rurales) casi todas se localizaron en zonas de frontera o de poblamiento más tardío de la llanura: cinco en la frontera norte, en la zona limítrofe con los abipones o en la más cercana a las salinas en el curato de Río Seco; dos en la frontera sur, en la llanura de Río Cuarto; dos en la frontera este, en Río Tercero; cuatro en las llanuras del este, en Río Segundo, y sólo tres (sobre 16) en el área serrana o pedemontana de antiguo poblamiento.

ralmente año y medio sin título alguno de propiedad, por estar contiguo a otra suerte de tierras llamada el augero del Quebracho que oi posee dicho mi padre con título justo..."²⁰

Por su bajo costo, la denuncia de tierras vacas era una opción más atractiva que la composición o el arrendamiento:

"...y por quanto al presente me hallo pobre y con el cargo de crecida familia, y sin tener tierras en que poderme poblar y sembrar para el sustento de dicha mi familia sin la pension de contribuir arrendamiento como lo estoi lastando... [pide merced de unas tierras en Laguna Larga, partido de Río Segundo]"²¹

Por ello, una estrategia a la que solían recurrir los arrendatarios para obtener a un bajo costo la posesión legal de la tierra que ocupaban era denunciarla, como baldía, como hizo un arrendatario de la estancia de Saucécito y Pozuelos (Río Cuarto) en 1817, tras un intento frustrado de comprar la parcela a la dueña.²² Como veremos en el próximo apartado, denunciar los terrenos como baldíos también era una forma de eludir el pago del canon. En ambos casos, esto era posible justamente por la falta extendida de títulos de propiedad y la imprecisión de los linderos.

Algunas de estas solicitudes dieron lugar a contradicción debido a la superposición de derechos privados sobre el mismo terreno (unos escritos y otros "basados en usos y costumbres"). Un caso ilustrativo de esta situación se produjo en 1790 en Caminiaga (partido de Río Seco), donde un pequeño productor independiente denunció como vacas y realengas las tierras en las que estaba asentado de hecho, "desde tiempo inmemorial"; y fue querellado tanto por el heredero de la propiedad como por un tercer vecino que reclamó la posesión de esas mismas tierras en virtud de una merced identificada por un testigo de la causa como de las "anuladas" en el siglo XVIII.²³

Este tipo de pleitos tiene continuidad con los conflictos típicamente asociados al proceso de expansión territorial del siglo XVII, que derivaron de la ocupación por mestizos libres o blancos pobres de tierras *poseídas pero no ocupadas* por los beneficiarios de mercedes. Recordemos que entre fines del siglo XVI y principios del XVII las mercedes fueron concedidas por los gobernadores del Tucumán como "premio" a su hueste conquistadora. En Córdoba, gran parte de esas tierras permanecieron vacías hasta que fueron solicitadas por otros

²⁰ AHPC, Escribanía 2, Leg. 27, Exp. 19 (1757) f. 1 r. El paraje se encuentra en el valle de Calamuchita.

²¹ AHPC, Escribanía 2, Leg. 27, Exp. 30 (1757) f. 1 r.

²² AHPC, Escribanía 4, Leg. 50, Exp. 21 (1817).

²³ AHPC, Escribanía 2, Leg. 74, Exp. 9 (1790).

pretendientes como "vacas", y también se solicitaron bajo esta figura las tierras asignadas a pueblos de indios (Assadourian, 1983 [1968]: 39, 40). Esto dio lugar, en la primera mitad del XVII, a una serie de conflictos por la superposición de derechos sobre una misma propiedad, otorgados por sucesivos gobernadores.

Casos como el de 1790 indican que se produjo un movimiento similar en el siglo XVIII, en correlación con los ciclos demográfico y económico: otorgamiento de derechos sobre tierras vacías en la primera mitad de siglo, en un contexto de contracción de la ocupación del suelo por parte del sector mercantil y de crecimiento nulo de la población,²⁴ y posterior desencadenamiento de conflictos por superposición de estos derechos privados con los más antiguos, que pretenden ser recuperados por sus beneficiarios a partir de mediados de siglo, en un contexto de avance del sector mercantil y de una población en aumento sobre las tierras antes desocupadas.

2. Conflictos por deslindes de tierras privadas

La documentación consultada nos ha permitido confirmar que la mayoría de los pleitos por la tierra o sus recursos registrados en la serie civil entre los años 1750 y 1810 tuvieron por objeto de disputa los límites o las condiciones de ocupación de la tierra, y el 70% de ellos tuvieron lugar en la zona serrana, de antigua colonización. La demarcación de linderos de las propiedades privadas se produjo a través de varios mecanismos, que iban desde la simple solicitud de mensura, deslinde y amojonamiento, a un conjunto de conflictos que culminaron con la expulsión de ocupantes de hecho y de vecinos colindantes "intrusos" en la propiedad, pasando por el deslinde de propiedades contiguas pertenecientes a parientes y las acciones judiciales tendientes a evitar el pasaje del ganado de una propiedad a otra.

Son muy pocas las solicitudes de deslinde y amojonamiento de propiedades privadas que no se originaron en un conflicto entre vecinos o parientes.²⁵ Estos enfrentamientos se producían como resultado de la generalizada posesión de tierras sin título y con lindes inciertos, a lo que se añadía en muchos casos la dificultad por ubicar el centro original de medición.²⁶ El tipo más fre-

²⁴ Los balances de los registros de nacimientos y defunciones analizados por Arcondo (1992) indican que durante la primera mitad del siglo XVIII la población de Córdoba se mantuvo estable y en coyunturas puntuales de picos de mortalidad tuvo un crecimiento negativo.

²⁵ Uno de los contados ejemplos lo encontramos en Pampa de los Guanacos (partido de Río Seco) donde un vecino solicitó deslinde y amojonamiento de su propiedad, colindante con unas tierras del colegio jesuita, sin hacer referencia a ningún tipo de enfrentamiento previo (AHPC, Escribanía 2, Leg. 27, Exp. 34, 1757).

²⁶ La desaparición de los ojos de agua que sirvieron como centro del deslinde efectuado al

cuenta de conflicto se produjo por la presencia de "intrusos". Hemos encontrado un gran número de juicios iniciados por este motivo, que enfrentaron la mayoría de las veces a individuos de distintas jerarquías sociales, al igual que en el siglo XVII. En efecto, el problema de los "intrusos" no era nuevo en el siglo XVIII, ya que había acompañado el proceso de ocupación territorial desde principios de la colonia. Assadourian (1983 [1968]: 40) describe como una práctica frecuente de los ganaderos en el siglo XVII la extensión de sus estancias sobre tierras desocupadas, que se volvía problemática cuando los legítimos propietarios reclamaban sus derechos.

Los "intrusos" pueden definirse como productores pequeños o medianos con tierras que avanzan sobre una propiedad *contigua* de gran envergadura, para efectuar sembradíos, hacer pastar o abrevar su ganado o sencillamente para asentar sus casas y corrales. En el segundo tipo se encuadra la denuncia que efectuó el dueño de una estancia de cinco leguas en Las Peñas, partido de Río Cuarto, contra un vecino poseedor de media legua²⁷:

*"...al limite de dichas mis tierras se haya poblado Joseph Francisco Pereira con su familia, poseyendo solo media legua de tierras de sur a norte y un cuarto de legua de oriente a poniente, hallandose este en tan limitado terreno y haciendas de campo de todas especies, de crecido numero que no corresponden para mantenerlas en tan corto campo, las introducen en las dichas mias... [y] con el motivo de campear en dichas mis tierras e introducir en ellas sus haciendas, me husurpan ya el ganado vacuno, ya del mular, y demas especies de ganado..."*²⁸

En este caso se puede observar claramente de qué modo el proceso de avance de la propiedad privada y demarcación de límites sobre las tierras implicó esfuerzos por restringir la circulación libre de ganado.

momento de dar posesión judicial de una estancia ubicada en el paraje de San Pablo, frontera de Río Seco, motivó un pleito entre el dueño de esa estancia y su vecino, propietario de la finca contigua de Sauce Chiquito (AHPC, Escribanía 3, Leg. 59, Exp. 1, 1812).

²⁷ En Córdoba durante todo el período colonial y primera mitad del siglo XIX, la tierra tuvo un valor muy bajo en comparación al ganado y a los esclavos. Los datos sobre precios de tierras, esclavos y mulas que poseemos para la primera mitad del XIX (Romano, 1990; Celton, 2000; las referencias sobre el precio de las mulas son gentileza de S. Palomeque) indican que el precio de un terreno de extensión mediana a grande (1 legua² = 2500 ha) equivalía al de una esclava adulta o al de 25 mulas mansas, es decir, costaba alrededor de 300 pesos. Lo que valorizaba una propiedad era su localización geográfica y sus "mejoras" (molinos, hornos de cal, riego permanente, rastrojos de alfalfa, huertas, potreros, acequias, cercos y pozos de balde), que podían elevar el precio de la misma extensión de terreno a 2500 pesos. Según datos del censo agrícola de 1847, los terrenos labrados no excedían en promedio 1 cuadra² (1 legua equivale a 40 cuadras). Estos indicadores nos permiten definir a un propietario de media legua de tierra como un pequeño o mediano productor, dependiendo de la cantidad de ganado y otros bienes que poseyera.

²⁸ AHPC, Escribanía 3, Leg. 4, Exp. 17 (1763) f. 1 v.

En algunas oportunidades, esta situación de ocupación precaria se prolongó por más de una generación²⁹ o se produjo repetidas veces en una misma propiedad, enfrentando a diferentes dueños y vecinos en distintas épocas. Como ejemplo vale el juicio iniciado en 1797 por el dueño de la estancia de San Marcos (partido de Punilla) contra un vecino colindante "intruso", que incluye un antecedente del mismo tipo protagonizado por el dueño anterior con otro vecino.³⁰ No es el único expediente donde encontramos una larga historia de disputas en torno a un mismo terreno.

En otras ocasiones las disputas por límites involucraron a parientes que tenían tierras colindantes, en cuyo caso el juicio de deslinde o la expulsión del pariente "intruso" se produjo como culminación de un proceso conflictivo de subdivisión de la herencia. Esta situación se dio en Caminiaga (Río Seco) en el juicio de 1790 ya citado,³¹ y enfrentó al heredero de la estancia de Santa Bárbara con sus sobrinos, herederos de la estancia contigua de Santa Rosa. Con tolerancia de su abuela y en vida de ésta, los sobrinos habían avanzado sobre tierras de Santa Bárbara para hacer sembradíos. Luego de la muerte de la abuela siguieron cultivándolas como propias (es decir como parte de su herencia), lo que motivó el pedido de expulsión de estos "intrusos" por parte del tío, al tomar posesión de la estancia como único heredero sobreviviente.

3. De ocupantes precarios a arrendatarios

Al igual que la presencia de intrusos, el asentamiento precario de pobladores pobres en tierras ajenas no colindantes, llamados "usurpadores", era un problema de larga data en la campaña cordobesa. En el estudio citado sobre los siglos XVI y XVII, Assadourian (1983 [1968]: 40) registra varios ejemplos de ocupación de "terrenos fronterizos o mal dispuestos de las grandes estancias" por blancos pobres y mestizos libres dedicados a una economía de subsistencia, y describe las acciones judiciales contra ellos como resultado de la "avidez de tierras de la ganadería" durante el ciclo de expansión de la economía mular de 1610-1660.

Si bien en nuestros documentos del período 1750-1850 el término "usurpador" es utilizado con distintas connotaciones,³² en la mayoría de los casos cali-

²⁹ En un juicio ya citado, el dueño de la estancia de San Pablo denunció a su vecino y el padre de este como "intrusos": "...en el día se halla intruso en mis dichos terreno Dn. Juan Santos Bustamante, y por consiguiente lo estuvo el finado padre de este, a pesar de haberles requerido a ambos, despojasen la parte de suelo" (AHPC, Escribanía 3, Leg. 59, Exp. 1, 1812, f. 1 r).

³⁰ AHPC, Escribanía 4, Leg. 9, Exp. 2 (1798).

³¹ AHPC, Escribanía 2, Leg. 74, Exp. 9 (1790).

³² En el párrafo citado páginas atrás (ver nota al pie N° 28), el dueño de la estancia de Las Peñas lo emplea como sinónimo de "ladrón de ganado" para referirse a su vecino.

fica al ocupante ilegal de una tierra baldía o privada (de dueño conocido o desconocido por el vecindario) que se adjudica la posesión de la misma. En general, los usurpadores eran arrendatarios u ocupantes de hecho autorizados por el dueño, pero a diferencia de los intrusos no eran propietarios de tierras colindantes y en muchos casos ni siquiera poseían tierras.

Algunos de ellos recurrieron a la estrategia de denunciar las tierras sobre las que se asentaban como baldías, buscando acceder a ellas a menor costo o quizá evadir el pago del arrendamiento.³³ Más frecuentemente, los ocupantes se adjudicaban la posesión del terreno cuando se encontraban bajo amenaza de desalojo o presionados por comenzar a pagar arriendo o algún otro tipo de derecho por el uso de la tierra, el pasto o el agua. La mayor parte de los juicios contra usurpadores se produjeron en estas circunstancias. Es muy ilustrativo al respecto el juicio del heredero de la estancia de Santa Bárbara mencionado anteriormente:

"Dn. Luis Carranza, hijo legítimo, y uno de los herederos de Da. Josefa Cabrera [propietaria de la estancia de Santa Bárbara] ya difunta... Digo, que aviendo pretendido expulzar mi madre al mestizo Francisco Tadeo de la introduccion violenta que tenia echa de la aguada nombrada Guerta de Salinas, en el Puesto de Palomayaco, y su terreno respectivo, parese que este maliciosamente lo denuncia por vacante y realengo... en realidad tenia uno y otro denunciado por pertenecientes a las tierras de Surpampa, falza y maliciosamente con el fin desbiado de disfrutarla por este medio..."³⁴

No sólo los pequeños productores sino también los medianos alegaban ser poseedores de las tierras para no pagar las deudas por arrendamiento acumuladas durante muchos años. Un ejemplo es el del arrendatario de la estancia de Intiguasi (partido de Tulumba) que, al ser impelido a pagar los 10 años de arrendamiento que adeudaba, alegó ser poseedor de esas tierras. Como no logró demostrar este derecho, fue sentenciado por el juez a retirar sus ganados mayores y menores o comenzar a pagar derecho de pastaje si los mantenía en las tierras de la estancia.³⁵

³³ Ya hemos comentado el ejemplo del arrendatario de Saucetico y Pozuelos que trató de comprar su parcela y, al recibir una negativa de parte de la dueña, denunció esas tierras como "vacas", lo que evidencia no sólo el interés por adquirir las por cualquier medio sino, por añadidura, a un precio seguramente menor. (AHPC, Escribanía 4, Leg. 50, Exp. 21, 1817).

³⁴ AHPC, Escribanía 2, Leg. 74, Exp. 9 (1790) f. 6 r.

³⁵ AHPC, Escribanía 1, Leg. 366, Exp. 8 (1769). Inferimos que se trataba de un productor mediano por el número de ganado que se le embargó en concepto de deuda (62 mulas y 12 caballos) y que no abarcaba la totalidad de su hacienda, compuesta además por otras especies. Como parámetro de referencia tenemos dos testimonios de la primera mitad del XIX. Un reglamento de administración de justicia rural de la década de 1820 fijaba en una docena de vacas y

Aparte de los arrendatarios y los pobladores sin tierras, creemos que un tercer grupo de potenciales "usurpadores", que no aparece en los juicios civiles, está representado por las familias de "vagabundos" asentados de hecho sobre tierras ajenas, cuya presencia se desprende del registro censal. Volveremos sobre ellos más adelante.

Los juicios que venimos analizando desde el apartado anterior proporcionan suficientes elementos para sostener que *el paulatino proceso de fijación de linderos de las propiedades privadas*, ligado a la creciente valorización económica de la tierra en la segunda mitad del siglo XVIII, *impulsó un proceso paralelo de expulsión de ocupantes precarios* asentados sobre todo en los bordes de estas propiedades. Los que no fueron desalojados, fueron presionados a convertirse en arrendatarios u obligados a pagar derechos de pastaje si querían permanecer, como en el ejemplo de Intiguasi recién visto. En un número significativo de casos el desalojo o la formalización de la tenencia de estos pobladores precarios (bajo la forma de arriendo o pago de derechos de pastaje) se dio en el momento en que las propiedades fueron transferidas (por venta, herencia o donación) y ocupadas efectivamente por sus nuevos dueños.

El proceso que acabamos de describir está ilustrado con todos sus matices en dos juicios ocurridos en Río Cuarto, uno en 1795³⁶ y el otro en 1819.³⁷ En el primero, el comprador de la estancia de Las Tapas desalojó a todos los "agregados" o "colonos arrendatarios" que encontró poblados allí y sólo permitió que permaneciera uno de ellos, "el más hacendado" (el que tenía el mayor número de cabezas de ganado), por estimar que no acarrearía perjuicios al estar asentado en un "rincón" distante del casco de la estancia. Tres años después de este acuerdo, inició el pleito por la deuda de arrendamiento, que había sido avaluado en un monto de veinte pesos al año, a pagar en cabezas de ganado.

En el segundo caso, el heredero de una propiedad obligó a los ocupantes precarios que encontró a su llegada, a optar entre permanecer asentados en su estancia pagando arrendamiento o irse de ella antes de ser expulsados por la fuerza. Entre los ocupantes de hecho había una mujer que inicialmente se negó a reconocer al nuevo dueño, lo que indujo a este a entablarle juicio. La mujer

una majada de cien cabras u ovejas el mínimo indispensable para que una familia pudiera subsistir de manera autónoma. Todo padre de familia o soltero que no alcanzara ese umbral era obligado a conchabarse o "arrimarse" a un hacendado (AHPC, Escribanía 2, Leg. 27, Exp. 31). En 1846, un viajero señalaba que en Córdoba "Se aprecia la riqueza de un estanciero por el número de cabezas de ganado que posee, y cuando tiene menos de trescientas se le juzga pobre" (King, 1921 [1846]: 177), lo que nos sugiere que en esa época eran considerados grandes estancieros aquellos que poseían más de 300 cabezas de distintas especies.

³⁶ AHPC, Escribanía 2, Leg. 87, Exp. 21 (1795).

³⁷ AHPC, Escribanía 3, Leg. 67, Exp. 6 (1819).

era propietaria de una pequeña suerte de tierras (entre tres y seis cuabras, según las versiones) no contiguas, y había gozado del derecho a usar los pastos de la estancia mientras vivieron los ascendientes del actual heredero. Al cabo del juicio, llegó a un acuerdo con el nuevo dueño para continuar apacentando su ganado en la estancia a cambio del pago del derecho de pastaje.

Un tercer juicio que nos interesa analizar ocurrió en la estancia del Cachi (Río Seco), propiedad de la familia Allende. La estancia en cuestión había sido donada por Doña Antonia Cabrera a su hijo Don Antonio de Allende "con la qualidad de que viviesen abesindados en aquellos terrenos los descendientes lejitimos del pardo Juan Suares siempre que su subsistencia en el paraje no fuese perjudicial".³⁸ Tras la muerte de Antonio, el heredero de la estancia desconoció ese derecho y logró que el juez autorizara la expulsión de los descendientes del "pardo". Este juicio, al igual que el anterior, nos permite visualizar cómo los nuevos propietarios recortaron los derechos de acceso a la tierra y de uso de distintos recursos, que antes habían concedido a los pobladores asentados en sus tierras. Más adelante veremos que este recorte no sólo afectó a los antiguos derechos otorgados por los propietarios *privados* a los ocupantes autorizados de sus tierras, sino también a los derechos *comunes* al uso de pastos y aguadas.

Antes de continuar con el análisis de casos, es interesante destacar que un proceso similar –aunque mucho más intenso– de incremento de los desalojos en una coyuntura de valorización de la tierra y los recursos agrarios, ha sido observado en la campaña bonaerense durante la década de 1820. Allí, los intentos por afirmar la propiedad privada de los recursos valorizados (la tierra y el ganado) contra la costumbre que toleraba su apropiación directa, se vieron favorecidos por la reforma que amplió los alcances de la justicia rural. Las demandas de desalojo analizadas por Fradkin y Robles (2002) muestran situaciones similares a las que venimos describiendo para Córdoba, de superposición o pérdida de títulos sobre las tierras y conflicto entre antiguos y nuevos derechos, los primeros basados en la "antigua y pacífica posesión" y los segundos en la propiedad. Estas demandas de desalojo, al igual que en Córdoba, se presentaron con frecuencia durante los *cambios de titularidad y/o* administración de las tierras (Fradkin, 1995).

4. La delimitación de las obligaciones y el incremento de las rentas

La expulsión de los ocupantes precarios o la presión ejercida sobre ellos para convertirlos en arrendatarios fue sólo uno de los modos en que se concretó la formalización de las situaciones de tenencia precaria. Otros modos fueron

³⁸ AHPC, Escribanía 4, Leg. 41, Exp. 3 (1811), f. 14 r.

la fijación de los derechos y obligaciones a los dependientes de las unidades productivas y el incremento de la renta para los arrendatarios.³⁹ Este tipo de coacción ejercida sobre arrendatarios y dependientes de medianas y grandes UP se expresa en los juicios civiles como *conflicto de disciplina*, es decir, como indisciplina del dependiente en el cumplimiento de sus obligaciones o desafío directo a la autoridad de patrón.

En el apartado anterior mencionamos varios casos de propietarios que comenzaron a exigir el pago de un canon a pobladores que antes toleraban sin exigirle renta. Un caso concreto de *aumento* de la renta lo encontramos en un puesto de los Anejos en 1808.⁴⁰ El arrendatario de este puesto, que incluía un horno de ladrillos, fue desalojado no por adeudar el arriendo, ya que este se había pactado “sin gravamen alguno con el designio de que como interesado lo cuidase y reparase [al puesto] del estado de quebranto que experimentaba”,⁴¹ sino porque el dueño había hecho un arreglo mucho más lucrativo con el nuevo arrendatario, para alquilarle el horno por una suma anual de 30 pesos. El juez ordenó al nuevo arrendatario abandonar el puesto al año de su ingreso (para resarcirlo de lo ya invertido en herramientas y reparación de la finca). Pero la reincorporación del arrendatario desalojado ya no se haría sobre la base del acuerdo anterior, sino mediante el pago del canon de 30 pesos anuales.

Sospechamos que una situación similar desencadenó el conflicto entre un arrendatario dedicado al cultivo de trigo en un terreno del cerro de San Lorenzo (partido de Calamuchita) y su dueño. Este último solicitó al juez el desalojo del arrendatario “en atención a ser este de un genio altivo e insubordinado subseptible de qualesquier insulto o tropelia”,⁴² pese a que había pagado el canon. Aunque el documento no lo aclara, pensamos que el conflicto de disciplina debió originarse en alguna nueva exigencia del dueño, como la entrega de tiempo de trabajo o el aumento de la renta. En este caso, como en el anterior, el juez falló a favor del acusado, concediendo al arrendatario el permiso de permanecer hasta la finalización de la siguiente cosecha.⁴³

³⁹ Hablamos de incremento en la medida que la renta comenzó a ser *efectivamente exigida*, ya que no contamos por el momento con datos cuantitativos sobre los cánones. En los casos examinados, identificamos tres tipos de arreglos de arriendo: pago de un canon anual en dinero, pago en especie (en cabezas de ganado) de un canon valuado en dinero y arriendos *al partir* de utilidades. Los tres tipos de arreglos se encuentran en explotaciones mixtas (agrícolas y ganaderas) en distintas zonas de la campaña.

⁴⁰ AHPC, Escribanía 4, Leg. 35, Exp. 14 (1808).

⁴¹ AHPC, Escribanía 4, Leg. 35, Exp. 14 (1808) f. 4 r.

⁴² AHPC, Escribanía 4, Leg. 35, Exp. 16 (1808) f. 1 r.

⁴³ Este caso indica que el derecho de permanecer hasta la finalización del “año agrícola” parece haber estado tan arraigado en esta zona como en Buenos Aires; en ambas regiones fue un argumento esgrimido por los arrendatarios para demorar el desalojo (cf. Fradkin y Robles, 2002).

Varios documentos como el precedente dejan entrever que la relación de autoridad entre el jefe de la unidad productiva y sus dependientes era más fuerte en los establecimientos agrícolas que en los dedicados a la cría de ganado. En el mismo juicio que comentamos páginas atrás, la jefa de la familia asentada en la estancia de Las Tapas atestigua la escasa coacción que el dueño ejercía sobre los ocupantes (autorizados) de sus tierras:

*"a vista de los veneficios que le tenia echos dicho coronel [Acosta, dueño de la estancia] al finado mi marido de franquearle las tierras en que hemos vivido y uevimos con mucha liberalidad sin poner el mas minimo reparo en las haciendas a que lo podian incomodar disfrutando de los montes, maderas y otras cosas que se ofrecen sin que por parte del dicho Acosta hubiese algun embarazo."*⁴⁴

Otros pasajes del documento dejan en claro que se trataba de una familia de medianos criadores de ganado vacuno (poseían al menos 190 cabezas) con contactos comerciales en Chile, sin aportar indicio alguno de que tuvieran que entregar tiempo de trabajo al patrón o pagar alguna clase de renta.

En una gran estancia de Abalos (Río Seco) dedicada a la cría e invernada de ganado, las relaciones entre el capataz y sus subordinados (el dueño no participa en el juicio) eran lo suficientemente laxas como para posibilitar que, luego de una pelea entre la mujer del agregado y la del capataz, el agregado y su familia decidieran romper la relación laboral con esa unidad de producción y "agregarse" en la estancia vecina, trasladándose incluso con el ganado que el capataz de Abalos había dado "en guarda" al agregado, al tercio de utilidades.⁴⁵

La situación de estos agregados dedicados básicamente a la cría o cuidado de ganado contrasta fuertemente con la del capataz de una estancia de los Anejos, de producción mixta pero con marcada orientación agrícola, por lo que deja entrever en el documento. El capataz había sido durante varios años arrendatario de otras tierras del mismo dueño, y conmutó la deuda de arrendamiento por su trabajo como capataz y la entrega de un número de cabezas de ganado para poner en producción a la estancia. Las exigencias abusivas de trabajo que junto a su familia recibió de parte del patrón, descritas en el si-

⁴⁴ AHPC, Escribanía 2, Leg. 87, Exp. 21 (1795) f. 21 r.

⁴⁵ En su declaración frente al comisionado de la justicia, el agregado informa que debía entregar tiempo de trabajo al nuevo jefe a cambio del acceso a sus tierras, con derecho incluso a apacentar el ganado traído en guarda: "...dijo que Garcia [el nuevo patrón] le *habia dado agregacion en la quintita donde a estado cuidando esta guarda*, que el plaso para que tenga este ganado dice le dio agregacion hasta mayo del año presente de 1835, y que *en virtud de estos faores le ha servido de agregado a dicho Garcia por bibir en sus terrenos.*" (AHPC, Escribanía 4, Leg. 77 T. II, Exp. 15, 1835, f. 13 r).

guiente párrafo, motivaron que el capataz entablara un litigio para romper el contrato:

"...es bien notorio en todo el vesindario... que careci de toda proporcion y libertad para disfrutar de ellas [se refiere a los beneficios y utilidades que supuestamente le reportaba la estancia] por lo limitado y estreches de sus ordenes [las del patrón] en el manejo y administracion de aquella, cuya economia y mesquindad es bien sabida. (...) los tres hijos que tengo empleados en lo mismo como esclavos sin tener accion ni libertad aun para trabajar un rancho para vivir, manteniendose hasta el dia bajo de unos cueros a la intemperie, asi como porque no darles tiempo para ellos como porque temian los arrojase de un dia para otro quedandose con lo edificado..."⁴⁶

Este es el único caso donde hemos constatado tanto el choque entre las demandas de trabajo superpuestas de la esfera de subsistencia y la esfera mercantil sobre una familia de dependientes, como un proceso de endeudamiento del arrendatario y de *conmutación de la deuda por servicio*. Teniendo en cuenta la fecha de este documento (1812, cuando ya habían comenzado a decaer las exportaciones de mulas al Alto Perú y de textiles al puerto de Buenos Aires, pero aún no se había agudizado la crisis del sector exportador como sucedió hacia los años finales de esa década) podemos preguntarnos si, de haber continuado la coyuntura económica favorable de la segunda mitad del siglo XVIII, este proceso de endeudamiento se hubiese extendido en la campaña. Volveremos sobre este punto en las conclusiones. Antes, nos queda una cuestión por analizar en este juicio, que concierne a la comparación de la situación de los dependientes en estancias con diverso perfil productivo.

A primera vista, puede parecer contradictorio que en un contexto de incremento de la producción ganadera y textil para exportación, la eficacia de la coacción del patrón sobre los dependientes haya sido mayor en las unidades productivas más orientadas a la producción agrícola, que no tenía posibilidades de ser colocada en mercados a larga distancia salvo en coyunturas de aumento excepcional del precio de mercado, por la relación entre éste y el costo del flete. Si bien en el caso analizado podemos suponer que la estancia colocaba gran parte de su producción agrícola en el mercado de la ciudad de Córdoba a la que estaba muy próxima, creemos que la respuesta se encuentra en los diversos procesos de trabajo involucrados. En la medida que la producción agrícola en gran escala exige mayor tiempo de trabajo, deja al trabajador agrícola y su familia mucho menos tiempo disponible para la producción doméstica, aún partiendo de arreglos laborales similares.⁴⁷ De esto se desprende que la

⁴⁶ AHPC, Escribanía 3, Leg. 59, Exp. 21 (1812) fs. 17 r-v.

⁴⁷ Tanto el agregado de Abalos como el capataz de Anejos debían entregar un tiempo de

capacidad de control del patrón sobre el tiempo de trabajo de sus dependientes podía llegar a ser mayor en unidades productivas orientadas a la producción agrícola en gran escala (aún siendo estancias de producción mixta como la de Anejos), que en aquellas dedicadas prioritariamente a la cría e invernada de ganado.

Al comparar la localización de los diversos casos que involucran a arrendatarios y dependientes de medianas y grandes UP, encontramos la misma tendencia que en los juicios por tierra, incluso reforzada: sólo uno de los siete juicios por dependientes y "criados" ocurrió en la llanura, los restantes se dieron en el área de las sierras y el piedemonte, incluida en ella la ciudad cabecera. Estos resultados tienden a reforzar la imagen de una presión creciente sobre las tierras de antiguo poblamiento, incentivada por la mayor demanda externa de los efectos exportables provenientes de esa zona. Por otra parte, el proceso observado a nivel de la ocupación de tierras es congruente con la creciente explotación comercial de las tejedoras domésticas de la campaña que se detecta entre fines del siglo XVIII y principios del XIX, que fue apuntalada por la coerción ejercida por los jueces pedáneos para cobrar las deudas (Assadourian, 1978).

5. La negociación entre ocupantes de hecho y propietarios

En un juicio de 1836 en el departamento Río Seco podemos visualizar cómo se acrecienta la conflictividad por la tierra periódicamente, en coincidencia con los momentos de repunte económico, y al mismo tiempo la superposición compleja de relaciones sociales construida en torno a las tierras privadas. En este expediente se yuxtaponen la querrela entre dos particulares, Clemente Oliva y José Ignacio Olivera, por la propiedad de la estancia de Chuñaguasi, y la demanda presentada por la propietaria de la finca contigua de Pozo de los Molles, Concepción Espinosa (prima de Olivera), cuyos agregados fueron violentamente desalojados por quien luego se develará legítimo propietario de Chuñaguasi (Oliva, que se la había comprado recientemente a Olivera). La causa se inició en 1833 pero ya existían antecedentes de conflicto sobre esas tierras por lo menos desde fines del siglo XVIII. A los efectos de la comprensión de este embrollado juicio presentaremos los pleitos en el orden en que se sucedieron.

El antiguo dueño de Pozo de los Molles, Juan Santos Espinosa, hacia fines del siglo XVIII ("cuarenta años atrás" del año de inicio del juicio, según tres testigos) había cedido en *préstamo* parte de sus campos para invernada de

trabajo al patrón a cambio del acceso a la tierra. Gracias a la copia del contrato incluida en el expediente de 1812, sabemos que el capataz no recibía salario a cambio de su trabajo, sino acceso a la tierra y el derecho de uso privilegiado de ciertos recursos como la madera.

mulas y caballos, o bien había tolerado la presencia de pequeños invernadores (en el documento se emplean las expresiones "prestó", "le franqueó" y "con permiso de" para referirse a estos acuerdos) y su esposa, Mercedes César, no sabemos si antes o después de la muerte del marido, arrendó campos para labranza en la misma propiedad. En una fecha no muy precisa que situamos hacia principios del siglo XIX por las referencias de los testigos, Mercedes avanzó sobre unos terrenos de los linderos entre su estancia y la finca colindante de Chuñaguasi para hacer sembradíos, lo que originó un pleito con el dueño (que era su primo) por la pertenencia de esos terrenos. El conflicto se mantuvo hasta la muerte de ambos, y quedó paralizado por varios años. Hacia 1810 los descendientes de ambas familias (Juan José Espinosa, uno de los hijos de Mercedes, y su primo segundo José Ignacio Olivera) retomaron el litigio y llegaron a un acuerdo por el cual Olivera cedió los terrenos disputados a su primo Espinosa:

"[Olivera] ...dixo: que la finada *Da. Mersedes Cesar* hizo un pobladito en el lugar del Poso de los Moyes [¿o en Chuñaguasi? ese es el motivo de conflicto] y entonses le contradixo el padre del declarante, y en esta contradiccion se mantubieron hasta que murieron ambos. Y el año de ochocientos diez se aserco el declarante a su primo Dr. Dn. Juan Jose Expinosa y le hizo presente la contradiccion en que habian muerto sus padres, y que *el declarante por evitar controversias le sedio la parte que podia tener en el lugar disputado por sus finados padres*, de lo que dio las gracias por la seccion..."⁴⁸

En este párrafo se puede observar cómo se acrecienta la conflictividad cuando se valoriza la tierra en un período de expansión del sector mercantil y cómo decrece luego, en una coyuntura de contracción de dicho sector. La disputa por estas tierras *de invernada de mulas* se plantea inicialmente entre los padres a fines del siglo XVIII, en pleno auge de la economía mular. En 1810, cuando ya las exportaciones han decrecido notablemente, los herederos llegan a un acuerdo amistoso por el cual uno de ellos hace cesión de los terrenos disputados. El pleito es reflatado en 1833 cuando otra de las herederas de la estancia de Pozo de los Molles (Concepción, hermana de Juan José Espinosa) reclama la herencia de esas tierras y denuncia el desalojo de sus agregados, un grupo que incluía una familia, un individuo proveniente de la Totorilla (paraje del norte de la provincia) y tres "pardos" que en el momento del desalojo huyeron a Santiago del Estero. El autor del desalojo no es su primo Olivera, sino un tercer vecino que se adjudica la propiedad de los terrenos en disputa, Clemente Oliva. Luego nos enteramos que Oliva había comprado la estancia de Chuñaguasi a Oli-

⁴⁸ AHPC, Escribanía 3, Leg. 93, Exp. 1 (1836) fs. 1 r y 2 r.

vera, y había presentado la escritura de compraventa al juez.⁴⁹ Cuando en 1833 los agregados de Concepción Espinosa comenzaron a sembrar en sus tierras, Oliva trató de expulsarlos con la ayuda de su yerno, el Juez de Alzada, quemándoles las sementeras y los cercos:

*"[declaración de Concepción Espinosa]...ahora doy cuenta que he llegado a mi destino muy molida y que bajava del caballo, veo insendiarse mis sercos de sementera arrasados por la mano de Oliva; quien acompañado con su yerno que es el juez de alsada y solo, an escapado dos sercos de mis agregados, obligandolos que digan estan por el estando puestos por mi en el terreno del lites... estando en terrenos de mi propiedad, haviendome hecho bajar a juicio sobre dichos terrenos, se abanso no solo a la quema de sementeras que es cosa sagrada si no robarle la juridicion al juez que sin estar sentenciado, biene el dicho a tomar la posesion a rigor de fuego."*⁵⁰

El juez favoreció a Oliva en primera instancia, declarándolo justo y legal poseedor de la estancia de Chuñaguasi, lo que motivó la apelación de Espinosa, que consideraba esos terrenos como parte de su estancia de Pozo de los Molles. El largo juicio es finalmente zanjado por un acuerdo entre las partes (Oliva y Concepción Espinosa), validado por la firma del gobernador Manuel López:

*"...se conbinieron en lo siguiente: que Oliva cedia, a favor de Da. Concepcion cuatro cuadras del terreno litigado a lo largo, es decir, de norte a sud, con el ancho que tubiesen asia el poniente, desde el carril, hasta encontrar con el cerco de su potrero, dexando expedito, el carril para el transito entendiendose que Da. Concepcion podia tomar las dichas cuatro cuadras, por la parte de arriba, o de abajo, o dos para arriba o dos para abajo, o como mejor le acomodase... suplicaron [ambos litigantes] a S.E. se sirbiese interponer su autoridad, y decreto judicial, para la mayor firmesa, y validacion de la presente transacion..."*⁵¹

El acuerdo es similar al realizado dos décadas atrás por los entonces dueños de ambas propiedades (Juan José Espinosa y Olivera), y muestra otra faceta

⁴⁹ Pero los agregados de los Espinosa seguían reconociendo los terrenos disputados como pertenecientes a la estancia de sus patrones, y a lo sumo admitían que se los podían haber "prestado" a Olivera. Cuando el juez pedáneo del partido de San Pedro se dispuso a efectuar el desalojo solicitado por Oliva, los tres "pardos" agregados "expusieron que obedecian por la fuerza... pero que conociendo que se les despojaba de lo que legitimamente es de ellos protextaron... pues si poseyo D. Jose Ignacio de Olivera la indicada parte de terreno de que se les despoja, ha sido por empréstito que de ella le hicieron, y no porque fuese suyo...". AHPC, Escribanía 3, Leg. 93, Exp. 1 (1836), f. 29 r.

⁵⁰ AHPC, Escribanía 3, Leg. 93, Exp. 1 (1836), f. 82 r.

⁵¹ AHPC, Escribanía 3, Leg. 93, Exp. 1 (1836), f. 84 v.

del proceso de consolidación en la ocupación del suelo, que no sólo se tradujo en expulsión de pobladores precarios sino que también dio lugar a *tensas y complejas negociaciones entre propietarios parientes con linderos imprecisos*, que implicaron la pérdida de pequeñas parcelas del terreno para uno de ellos. En estos casos, los conflictos estallaron en años de auge de la exportación de mulas (por consiguiente, de valorización económica de las tierras serranas), se zanjaron amistosamente cuando ya no existían incentivos económicos para disputar la posesión de pequeños fragmentos de terreno y resurgieron cuando una de las propiedades fue *transferida* y su nuevo dueño avanzó sobre terrenos contiguos.

En otras provincias de la antigua gobernación del Tucumán se han encontrado situaciones semejantes. En Salta, Mata de López (1990) señala que hacia 1750/60, acompañando el comienzo de un proceso de valorización económica de las tierras rurales (tanto las de antigua colonización como las de frontera), se actualizaron juicios por tierras que habían sido iniciados a fines del siglo XVII y no registraron actuaciones durante la primera mitad del XVIII, a la vez que se entablaron nuevos y numerosos pleitos. En Tucumán, López de Albormoz (2003) observa un renovado interés por deslindar terrenos un poco más tarde, hacia 1790, aunque ya para entonces eran comunes en esa jurisdicción las disputas entre propietarios y ocupantes por inmuebles que habían permanecido des poblados mucho tiempo. Entre ellas se destacaron los conflictos entre prestadores y beneficiarios de "préstamos" o "arriendos de gracia" de tierras marginales sin laboreo previo, que se volvieron visibles con la difusión del sistema de arriendos en la segunda mitad del XVIII.

6. El proceso de privatización de los derechos comunes a la tierra

Desde el siglo XVII, en la jurisdicción de Córdoba la apropiación privada del suelo coexistía con la *propiedad comunal*, derivada de la tradición medieval española, y con ciertos usos y prácticas de la tierra, también provenientes de la costumbre medieval, que toleraban la movilidad del ganado de un criador hacia las tierras privadas de sus vecinos (Assadourian, 1983 [1968]: 39).

Un documento de 1766⁵² muestra la persistencia de *derechos comunes sobre pastos* en la segunda mitad del siglo XVIII, el interés en su defensa por parte de los vecinos ganaderos y de la iglesia, al igual que la existencia de medidas de las autoridades borbónicas que tendieron a desconocer este tipo de antiguos derechos (Menegus, 1995). En ese año, un grupo de habitantes de la falda de Soconcho, ubicada entre los ríos Segundo y Tercero, con el apoyo del párroco

⁵² AHPC, Escribanía 2, Leg. 35, Exp. 8 (1766).

local, realizaron una presentación judicial colectiva al gobernador⁵³ para contradecir la merced que había otorgado a un vecino sobre unas tierras que este había denunciado como vacas y realengas, pero que ellos reivindicaron como tierras *de uso común* (desde principios de la época colonial) para pastaje del ganado. Basándose en los derechos que les concedía la costumbre solicitaron que se anulara la merced y se declarasen esas tierras como *anexas a las propiedades individuales privadas* de los vecinos, para que estos continuaran gozando del acceso común a los pastos. Ante esta presentación, el gobernador se retrajo del primer otorgamiento y restituyó a todos los vecinos el goce de las tierras comunes.

La predisposición de las autoridades borbónicas a avanzar sobre los derechos comunes también puede comprobarse en un pleito ocurrido en 1794 en el paraje de Piedras Anchas, partido de Río Seco. El gobernador intendente Sobremonte falló a favor de la parte querellante; una mujer que acusó a su vecino de abreviar el ganado en la aguada ubicada dentro de su propiedad privada. El cruce de alegatos entre las partes permite conocer cuáles eran las prácticas toleradas por la costumbre y no penalizadas por la ley, que el gobernador desconoció en este fallo judicial:

“...le hemos significado *el imposible de remediar el que en los campos se pazen las haciendas a los terrenos de los vecinos: haciendole presente que aunque alguna parte de nuestro ganado beba en aquella agua, sale luego a pastar a nuestras tierras sin que a ella se le siga el mas leve perjuicio. Le hemos hecho ver que esta es la practica inconcusa de las campañas, que de lo contrario, ningun hacendado estaria en paz, porque nunca se dara hacienda de campaña que a tiempos no se pase al terreno vecino...*

“...las penas que se imponen a los dueños de hacienda de campo, y lo que mandan las *Leyes de la Recopilacion de Indias, lo que se observa en la Capital de Buenos Ayres y en esta Provincia, es, penar a los que no cuidan sus haciendas que hacen daño, en mieses y plantíos, y principalmente en los terrenos de pan llebar; pero estoy persuadido que para el caso presente no se hallará Ley ni practica que tal mande, principalmente para esta America.*”⁵⁴

De acuerdo con el alegato de la parte demandada, la costumbre vigente en las campañas del virreinato toleraba la circulación libre del ganado a través de propiedades privadas adyacentes, y no penaba esta situación mientras no supusiera perjuicios a los cultivos del vecino ni se extendiera a las tierras de pan llevar. En este juicio, el agua pasa a considerarse un recurso de uso privado cuando está situada dentro de una propiedad privada, y todo aquel que pre-

⁵³ Se trata de una de las pocas presentaciones colectivas al Estado que encontramos, aparte de las realizadas por pueblos de indios y por distintas corporaciones urbanas.

⁵⁴ AHPC, Escribanía 2, Leg. 84, Exp. 4 (1794) fs. 1 v - 2 r.

tenda hacer uso de un recurso de estas características pasa a ser considerado como "intruso". Tanto en este caso como en el anterior, estamos en presencia de un proceso de *privatización de derechos comunes sobre la tierra de pastaje y el agua* promovido por las autoridades borbónicas.

Paralelamente a la privatización de las tierras privadas y comunes hubo otro proceso que afectó a las tierras de pueblos de indios. Durante la segunda mitad del siglo XVIII, distintos gobernadores ordenaron traslados compulsivos de los habitantes de los pueblos de indios más pequeños para fusionarlos con los más grandes⁵⁵ o para poblar fuertes de frontera, lo que produjo la desaparición de los pueblos de Guayascate y Ministalaló y de la encomienda de Guamacha. Otros desaparecieron como resultado de un proceso de involución de su población que facilitó el avance de particulares sobre sus tierras, como fue el caso de Salsacate (que desapareció en 1787) y de San Antonio de Nonsacate (de cuyas mejores tierras se apropiaron las monjas Catalinas en 1750), aunque hubo otros como Nono que lograron resistir los intentos de usurpación entre fines del siglo XVII y mediados del XVIII (Punta, 1994: 66-68).

Antes de 1785, la expropiación de tierras comunales indígenas por particulares u órdenes religiosas fueron convalidados judicialmente por las autoridades provinciales (pese a la prerrogativa de los indios tributarios de gozar de sus tierras comunales) recurriendo a argumentos como la ausencia de trabajo comunal sobre las tierras o el mestizaje de los indios de los pueblos (Punta, 1994: 66-70). Desde la llegada de Sobremonte en 1785, su política produjo efectos diferentes. Si bien este gobernador realizó algunos traslados compulsivos y la consecuente redistribución de tierras, al aplicar las disposiciones de la Nueva Instrucción de Intendentes de 1784, que ordenaba la expulsión de intrusos de los pueblos de indios y la remensura de las tierras del común, logró que los pueblos sobrevivientes que fueron empadronados como tributarios en 1785 consolidaran sus derechos sobre la tierra (Palomeque, 2000: 140). A tal punto fue así, que varios pueblos lograron mantener sus tierras comunales hasta mediados o fines del siglo XIX, a pesar de los gobiernos provinciales del período independiente que hicieron reiterados intentos por expropiar las tierras de pueblos de indios o desestructurar el sistema de tenencia comunal, en 1837 y 1858/59. Por lo menos en un caso, el del pueblo de La Toma (situado cerca de la ciudad o dentro de ella), las tierras comunales persistieron hasta la expropiación en 1885 (Boixadós, 1999: 97-98, 102).

⁵⁵ En Córdoba hay antecedentes de estos traslados a principios del siglo XVII y en las primeras décadas del XVIII (Punta, 1994: 78).

7. Tensiones por préstamos de tierra a los agregados parientes

En el análisis comparativo de la composición de las pequeñas UPI o UD independientes de los partidos de Río Seco y Río Cuarto, que realizamos en base al censo de 1778 (Tell, 2001b), cotejamos el perfil de los "agregados" y su vinculación con la familia titular. En esa oportunidad advertimos que en el área serrana del partido de Río Seco el 65% de las familias "agregadas" a las pequeñas UPI tenía algún tipo de parentesco (biológico o político) con la familia titular de la unidad, mientras que en el área de llanura de Río Cuarto el 52% de las familias "agregadas" no tenía parentesco alguno con la familia titular. Reforzando esta diferenciación, encontramos un mayor porcentaje de "agregados" sobre la población total en Río Cuarto (14%, frente a un 8% en Río Seco), muchos de los cuales se encontraban en situación de desestructuración parcial o total de su grupo familiar (eran personas "seltas" o familias incompletas). Además, el conjunto de "agregados" de Río Cuarto se nutría, en parte, de una población "flotante" de "vagabundos", en su mayoría procedentes de San Luis, que aparecían en los padrones de ese partido con una frecuencia mayor que en los demás distritos. Este conjunto de datos nos permitió inferir la existencia de redes de parentesco más fuertes y extendidas en el partido de Río Seco, que se traducían en una mayor incidencia de los lazos de parentesco en la conformación de las pequeñas UPI.

Las fuentes judiciales nos han permitido comprender mejor cuál era la situación de los agregados *parientes* con respecto a la tierra en una zona de antiguo poblamiento como Río Seco y confirmar la imagen surgida del análisis de las formas de complementación de energía de las familias campesinas en ese curato. Dos litigios de 1811, ocurridos en los parajes del Cachi y San Gabriel, indican que *los agregados parientes accedían a la tierra sin entregar renta en dinero o en trabajo*, a diferencia de los agregados no parientes que debían entregar renta en trabajo.⁵⁶

Ya hemos comentado el juicio de desalojo iniciado por los Allende a una familia asentada en su estancia de Cachi. Esta familia no sólo ocupaba de hecho las tierras de Cachi y usaba su aguada, sino que además había otorgado a un sobrino muy pobre⁵⁷ una "licencia" para vivir y trabajar en una parte de esas tierras en calidad de agregado, sin exigirle renta a cambio. Su incorpora-

⁵⁶ El ejemplo que encontramos para este curato es el ya referido del agregado de la estancia de Abalos, que al agregarse en la estancia vecina, cuyo dueño no era pariente suyo, fue obligado a entregar renta en trabajo a cambio del acceso a la tierra.

⁵⁷ El testigo que ratifica su declaración de pobreza dice: "...solo le conoce una tropillita corta de caballos, una manadita de yeguas, quatro mulas mansas dos con adición y dos sin ella, seis lecheras, veinte cabras y doce obejitas, cargado de familia" (AHPC, Escribanía 4, Leg. 41, Exp. 3, 1811, f. 22 r).

ción en carácter de agregado y la ausencia de renta pueden constatarse en la copia del acuerdo escrito que los tíos políticos hicieron con el agregado y en la declaración del mismo:

"[acuerdo]...damos licencia a nuestro sobrino Josef Bentura Suares *para que pueda vivir en ellas, y disfrutarlas por el tiempo que dicho Suares quiera sin pension ninguna...*"

"[declaración del agregado]...hase dies y ocho años, que con permiso y espressa licencia de los desendientes, y herederos legítimos del finado Joaquin Suares... juro he estado pasíficamente poseyendo con título de agregado el lugar llamado el Cachi..."⁵⁸

La ausencia de renta y la misma práctica de "circulación" de tierras entre parientes se observa también en otra causa, iniciada en San Gabriel cuando el dueño decide desalojar a un primo del terreno que inicialmente había prestado a la hermana de éste, ya difunta para la fecha del juicio. Este caso muestra que la relación "solidaria" podía volverse conflictiva y hacer estallar las tensiones siempre latentes dentro de las familias ampliadas (Wolf, 1971), y permite constatar que el "préstamo" de tierras entre parientes se realizaba bajo la condición que el prestatario de la tierra la devolviese cuando el prestador se lo exigiera. En esas condiciones, era muy fácil que el beneficiario reclamara la legítima posesión de las tierras —como sucedió en este caso— desconociendo la propiedad del dueño ausentista y amparándose en su parentesco con él:

"Dn. Andres Calderon... digo: que con motivo de haver prestado *graciosamente a Da. Maria Teresa Montenegro, prima mia, unas tierras para que viviese y se poblase en ellas por el tiempo de mi voluntad, y que despues de su fallecimiento ha continuado en la misma poblacion su hermano Dn. Jose Montenegro con la misma calidad, y circunstancias que aquellas, me encuentro en el dia con la novedad, de que este me resiste entregar, y devolver las enunciadas tierras, a pretexto de desir que su hermana las estubo poseyendo, pero sin distinguir que las poseia a nombre mio...*"⁵⁹

El hecho que los dos casos de *préstamos de tierra a parientes*, recibidos en calidad de agregados pero tratados con preferencia al momento de los arreglos contractuales (no se les exige renta en trabajo ni en dinero) se encuentren en una zona de antiguo poblamiento como Río Seco, confirma la importancia de la circulación de tierras dentro de la familia ampliada en el conjunto de estrategias de reproducción de las familias campesinas en zonas de antiguo poblamiento, y más específicamente, refuerza la hipótesis de la existencia de redes de

⁵⁸ AHPC, Escribanía 4, Leg. 41, Exp. 3, 1811, fs. 5 r, 6 r.

⁵⁹ AHPC, Escribanía 4, Leg. 42, Exp. 14 (1811) fs. 1 r-v.

parentesco de mayor alcance y arraigo en estas áreas en comparación a las zonas de poblamiento más tardío o de frontera como Río Cuarto, hecho que no sólo tendría incidencia en la conformación de las pequeñas UPI sino también un impacto significativo en el acceso a tierras, para aquellas familias que inicialmente no tenían posibilidades de recibirla por otro mecanismo como la herencia.

8. Disputas por el trabajo de los niños dados en crianza

Los juicios que acabamos de analizar muestran que el proceso de ampliación de la propiedad privada avasalló antiguas prácticas solidarias entre parientes relacionadas con el acceso a tierras. Otros litigios muestran que el mismo proceso se extendió a los miembros que *circulaban* en el interior de la familia ampliada. Nos referimos a dos pleitos que se originaron en la disputa por el derecho al trabajo de los niños dados en crianza, al llegar a la edad productiva plena. Uno ocurrió en 1794 en la ciudad de Córdoba y enfrentó a la familia receptora con la familia donante por la tenencia de un muchacho de 15 años.⁶⁰ El otro se produjo en 1811 cuando el juez pedáneo del paraje de Machado (Río Seco), separó a dos "criados" (un varón de dos años y una muchacha de 14) de su familia receptora y los tomó a su servicio, con el pretexto de alejarlos de los "malos ejemplos" que recibían en la casa. El testimonio del defensor del titular de esta unidad deja en claro que, a cambio de la inversión que suponía la alimentación del niño, la familia receptora esperaba contar con un trabajador plenamente productivo que lo asistiera en la etapa final del ciclo vital:

*"El Regidor Defensor General de Pobres... digo que habiendo mi protegido criado y dado toda la educacion necesaria... a dos criaturas la una es su sobrina nieta... y el baron llamado Benancio se lo dio una cuñada que vive a larga distancia de su abitacion, de edad de dos años para que del mismo modo lo criase y educase y que en su ancianidad lo aliviase en sus trabajos..."*⁶¹

Los pleitos por préstamos de tierra entre parientes y por la tenencia de los hijos de crianza nos permiten observar cómo las prácticas solidarias de circulación de niños y tierras podían dar lugar a tensiones intra o interfamiliares, cuando el pacto entre los donantes y receptores era roto por alguna de las partes. La fecha de estos pleitos (entre 1794 y 1811) no es un dato insignificante, ya que coincide con los años finales del ciclo de expansión del sector exportador regio-

⁶⁰ AHPC, Escribanía 2, Leg. 84, Exp. 23 (1794).

⁶¹ AHPC, Escribanía 4, Leg. 42, Exp. 4 (1811) f. 1 r.

nal y de mayor autoexplotación del trabajo doméstico femenino, y con el breve lapso en que se concentran los juicios por conflictos de disciplina dentro de las medianas y grandes UP (1808-1811). Si bien es muy probable que estas tensiones estuvieran siempre latentes –considerando que tener un “criado” significaba incorporar un trabajador a muy bajo costo: sólo el gasto de alimentarlo y vestirlo-, la concentración temporal de los juicios por niños de crianza entre fines del XVIII y 1810 insinúa que el proceso de expansión de la propiedad privada, que en principio se planteó en torno a los derechos sobre la tierra, llegó al punto de extenderse al derecho de apropiación del trabajo de los miembros alimentados por la familia, invirtiendo el significado de lo que era una práctica solidaria muy frecuente, tanto entre las familias de la ciudad como de la campaña.

9. Los que no aparecen en los juicios: vagabundos y familias “volantonas”

Hay dos grupos de pobladores que los expedientes judiciales civiles no permiten visualizar. Ya hicimos referencia a uno de ellos: el de los “vagabundos”, término que remite tanto a la situación *transitoria* de las familias de migrantes recién llegados en vías de convertirse en familias “agregadas” a las UP rurales, como a una situación *permanente* de individuos “suelos” (es decir solos) sin residencia fija y, por lo mismo, en permanente movilidad. En la medida que la “vagancia” era criminalizada en esa época, los vagabundos aparecen con más frecuencia en los expedientes judiciales penales.

La otra fuente que revela la existencia de este grupo son los padrones de población. El tratamiento estadístico del censo de 1778 (Tell, 2001a) nos permitió advertir que los “vagabundos” tenían una presencia destacada en los partidos de Río Cuarto y Traslasierra. En el primero, los empadronadores registraron “casas” compuestas exclusivamente por familias de vagabundos, algunas incluso con familias agregadas, también calificadas de vagabundas. Posiblemente estas personas fueran recién llegadas o migrantes estacionales que en ese momento ocupaban la tierra de manera precaria e ilegal, pero también se las puede ver como futuras familias de agregados a otras UP de la zona. En Traslasierra los vagabundos fueron registrados dentro las pequeñas UPI y prácticamente no se censaron familias, sino individuos suelos. De la comparación entre estos dos curatos hemos inferido la existencia de dos situaciones diferenciadas entre los vagabundos.

El segundo grupo de pobladores “ocultos” en los juicios civiles es el de las familias “volantonas”. La descripción del juez pedáneo de Río Segundo en un informe al cabildo de Córdoba de 1792 nos permite definir las como *familias forasteras* cuya principal característica era la movilidad, ya que viajaban de zona en zona en búsqueda de trabajo *estacional*, y se incorporaban *transitoria-*

mente a las UP rurales como familias "agregadas":

*"Que los dueños de los terrenos tienen agregados en ellos muchas familias (de estas que llamamos volantonas) unas, y a las quatro, seis u ocho quadras; ya un quarto o media legua, o mas o menos distantes, de la casa, del que los a agregado: de esto resultan mil inconvenientes porque estos ranchos solos; son un alvergue de ladrones, de jugadores de forasteros volantonos y amancebamientos sirviendoles de escudo el proprio lugar por los montes y espesuras de que se compone."*⁶²

Según esta descripción, las familias "volantonas" agregadas a las UP de este curato (ubicado íntegramente en la llanura y lindante con la frontera este, zona de poblamiento tardío y muy inestable) vivían en ranchos solos, a cierta distancia de la casa donde residía la familia receptora, lo que dificultaba enormemente —a juicio del pedáneo— el ejercicio de un control efectivo sobre sus actividades, por la posibilidad de huir al "monte" como lugar de refugio. El pedáneo adjudicaba a estas familias las mismas prácticas y pautas que típicamente se asocian al delito de vagancia en las fuentes penales, como el amancebamiento, el juego y otras actividades ilegales que encubrían o de las que participaban (Punta, 1997).

El hecho que estos dos grupos no aparezcan en los expedientes judiciales civiles no nos permite ir más allá de suposiciones con respecto a sus formas de tenencia de la tierra. Estimamos que, dada su inestabilidad residencial, tanto las familias volantonas como los vagabundos debieron haber accedido a la tierra bajo condiciones sumamente precarias e incluso ilegales. Un interrogante que se podría responder consultando expedientes judiciales penales es si estos grupos de población se vieron comprometidos en el mismo proceso de ampliación de la propiedad privada, experimentando el desalojo de las tierras donde se asentaban o la presión para convertirse en residentes fijos con obligaciones acrecentadas.

Conclusiones

Los casos revisados a lo largo de esta comunicación nos han permitido constatar la existencia de propiedades de distintos tamaños y de formas varia-

⁶² Sección Americanistas "Moseñor Pablo Cabrera" de la Biblioteca Central de la Facultad de Filosofía y Humanidades, UNC, Doc. N° 634 (1792) f. 1 v. Es interesante notar que en el censo de 1778 sólo se registran familias "volantonas" en los padrones de este curato. Nos preguntamos si esto se debe a un uso del término propio de la zona o a que ese tipo de familias efectivamente sólo existía en ese distrito. El párrafo transcrito del informe del pedáneo nos inclina más hacia la primera opción.

das de tenencia de la tierra, que incluían la propiedad, el arrendamiento y la ocupación precaria o ilegal, junto al acceso común a tierras para pastaje de ganado y una circulación bastante flexible del mismo. La situación predominante a fines de la colonia, que se continúa en cierta medida durante las primeras décadas de vida independiente, es la de una generalizada falta de títulos de propiedad sobre la tierra y la imprecisión de los límites de las propiedades privadas, unidas a la presencia de numerosos tipos de conflictos.

Considerando en perspectiva las tendencias de la documentación judicial, visualizamos en el espacio rural continuos conflictos vinculados al avance de la propiedad privada, desencadenados a partir de 1750 por la presión de una población en aumento y, sobre todo, por la valorización económica de la tierra durante el ciclo de incremento de las exportaciones de efectos de origen rural. Hacia principios del XIX, coincidiendo con los años de la ruptura del vínculo colonial y de la crisis del comercio mular, este proceso se entrelaza con una coyuntura más bien puntual, de conflictos por la apropiación del trabajo de los niños de crianza dentro de las redes de parentesco en zonas de antiguo poblamiento como Río Seco, y de conflictos de disciplina dentro de las redes de dependencia económica en las medianas y grandes UP, tanto en esas zonas como en las de poblamiento más tardío, como Río Cuarto.

Los estudios sobre el siglo XVII y primera mitad del XVIII registran antecedentes de litigios por superposición de derechos sobre la tierra, casos de expulsión de intrusos y usurpadores y disputas por la apropiación del ganado cimarrón, lo que nos permite advertir que se trataba de *conflictos de larga data*, vinculados a la estructura agraria que se fue conformando en la jurisdicción desde principios del siglo XVII, que se *agudizaron* en la coyuntura de valorización de los recursos y avance de la propiedad privada que caracterizó los últimos sesenta años de dominio colonial sobre la región.

Esta conflictividad social creciente se insertó en una enmarañada trama de relaciones sociales tejida en torno a las tierras privadas. Muchos documentos traslucen una superposición compleja de situaciones dentro de una misma unidad productiva. Basten como ejemplo dos juicios profusamente citados a lo largo de este artículo, ambos de Río Seco. Uno es el iniciado por el heredero de la estancia de Santa Bárbara, que litigó paralelamente en tres frentes: contra sus sobrinos por la demarcación de los linderos entre su estancia y la propiedad contigua; contra los descendientes de un ocupante de hecho tolerado por los antepasados del heredero, que al verse amenazados de desalojo trataron de usurpar parte de las tierras de la estancia denunciándolas como vacas y realengas; y contra un vecino (no pariente) beneficiario de un antiquísimo derecho de merced sobre esas mismas tierras que estaban en disputa.

El otro juicio con un trasfondo complejo de relaciones sociales es el iniciado por la familia Allende en la estancia de Cachi, donde podemos observar un

proceso de subdivisión progresiva de la herencia que culminó con la expulsión de una familia de ocupantes autorizados, quienes se habían tomado la licencia de incorporar como agregado a un miembro pobre de la parentela, cediéndole parte de las tierras de la estancia donde se hallaban asentados.

Los numerosos procesos judiciales de expulsión de intrusos, usurpadores y ocupantes de hecho autorizados permiten vislumbrar que entre 1750 y 1810 se inició un lento proceso de consolidación de la ocupación del suelo por parte de los propietarios, que se desarrolló en forma paralela al de deslinde y amojonamiento de las propiedades rurales en la zona serrana de antiguo poblamiento, valorizadas en esa coyuntura de crecimiento de la población y de las exportaciones de mulas y otros efectos de origen rural.

Además del interés renovado por fijar los límites de las tierras y deslindar derechos con otros pretendientes con títulos superpuestos, este avance de la propiedad privada se tradujo en un esfuerzo por *disciplinar* a los ocupantes precarios de tierras, que asumió formas variadas: la expulsión de usurpadores e intrusos, la coacción ejercida sobre los ocupantes precarios (antes tolerados) para convertirlos en arrendatarios o dependientes con obligaciones más precisas, el aumento de la renta exigida a los arrendatarios. La "privatización" de derechos llegó a extenderse a los préstamos de tierra a agregados parientes y al uso del trabajo de los hijos de crianza, convirtiendo antiguas prácticas solidarias de circulación de niños y de tierras en motivo de disputas intra o interfamiliares por la apropiación de estos recursos.

Este proceso no fue exclusivo de las relaciones entre particulares, sino que fue apuntalado por una política que inicialmente implementaron las autoridades borbónicas y luego continuaron, de manera asistemática y con menor intensidad, los gobiernos provinciales independientes. Mediante disposiciones de gobierno o fallos judiciales, desde 1750 en adelante distintas administraciones promovieron el recorte de las antiguas costumbres de acceso común a pastos y aguadas en la zona rural y autorizaron la expropiación de las tierras comunales de los pueblos de indios o toleraron su usurpación por particulares. En el caso de los pueblos de indios, este proceso se frenó durante el gobierno de Sobremonte, ya que la aplicación de las disposiciones de la Nueva Instrucción de Intendentes de 1784 posibilitó la consolidación de los derechos sobre las tierras de los pueblos de indios reunificados y sujetos al nuevo sistema de tributación, lo que permitió la supervivencia de algunos de ellos hasta la década de 1880, pese a los reiterados —y al parecer exitosos en algunos casos— intentos de las administraciones provinciales independientes de expropiárselas o de desestructurar el sistema de tenencia comunal.

No podemos dejar de advertir las similitudes de este proceso con el descrito por Góngora (1960) para las grandes propiedades privadas rurales de Chile central en el siglo XVIII. En un contexto similar de crecimiento demográfico y

expansión del sector exportador (especializado en la producción de trigo para el mercado peruano) y en el marco de una estructura de propiedad diferente a la de Córdoba (con predominio de la gran propiedad), en la región central de Chile la valorización económica de la tierra dio lugar al mismo proceso de formalización de tenencias precarias en arrendamientos, acrecentamiento de la carga laboral de los dependientes de las grandes estancias, expulsión de pobladores precarios asentados en los bordes de esas propiedades y algunos casos tempranos de endeudamiento y de conmutación del arriendo por servicio. La culminación de este proceso, hacia principios del siglo XIX, fue la transformación de los antiguos ocupantes precarios de tierras recibidas en "préstamo" en *inquilinos* (arrendatarios con obligaciones permanentes de trabajo para el dueño de la estancia, además del pago de un canon y de derechos de talaje y herbaje) y con el correr del siglo la conmutación extendida del canon por servicios laborales.

La tesis de Góngora fue posteriormente discutida por Salazar (1985), que al salir de la esfera de la hacienda para reconstruir el proceso más amplio de campesinización y descampesinización en Chile entre 1750 y 1900, sitúa a los *inquilinos* como una corriente *minoritaria* dentro de un campesinado cuyo principal componente fueron los pequeños productores independientes, propietarios o arrendatarios. Al situarse en la perspectiva de los campesinos en sentido amplio, Salazar encuentra que los grandes propietarios no tuvieron interés en hacer masivo el proceso de *inquilinización* y su transformación en peones de hacienda no fue, por lo tanto, la única alternativa disponible para los campesinos.

En el espacio rural de Córdoba, como resultado de la valorización económica de la tierra sólo llegamos a ver el desarrollo de un proceso de expulsión de los ocupantes de hecho y de ajuste de la renta y de las obligaciones de servicio de los ocupantes precarios devenidos arrendatarios o dependientes, situaciones similares a las halladas por Góngora. Teniendo en cuenta las apreciaciones de Salazar, nos preguntamos *qué proporción del campesinado* representó este sector de arrendatarios y ocupantes de hecho a los que se intentó disciplinar. ¿Era un sector mayoritario o minoritario? Por el momento, no lo sabemos. El censo de 1778 nos ha permitido cuantificar las pequeñas UP pero no nos ofrece datos sobre su relación con la tierra.⁶³ Por lo pronto, los expedientes analizados a lo largo de este artículo indican que este proceso fue *muy lento y conflictivo*, e insinúan que la interrupción del ciclo de expansión del sector mercantil regional hacia 1810 podría haber interrumpido un proceso incipiente de en-

⁶³ Tampoco contamos, para la segunda mitad del XVIII, con otras fuentes que posibiliten hacer un mapeo de la tenencia de la tierra, como mensuras, catastros o cabezones de hacendados.

deudamiento y conmutación de la deuda por servicio, que se atisba en esos años entre los arrendatarios de tierras agrícolas próximas al mercado urbano.

En las décadas posteriores a la ruptura del pacto colonial, en un contexto de crisis económica y de fuerte conflictividad política y militar, se produjo un recrudescimiento de la indisciplina y de la delincuencia rural, sobre todo del cuarterismo (Arcondo, 1973). Al desorden político se sumaron la valorización del ganado vacuno y ovino y sus subproductos y una larga serie de sequías y plagas desde fines de la década de 1820, que colaboraron en la progresiva disminución de las existencias ganaderas de la provincia (Assadourian, 1978). A juzgar por el peso acrecentado de los pleitos por ganado en el conjunto de los juicios civiles relevados en este trabajo, esta coyuntura se caracterizó por la exacerbación de los conflictos entre particulares por la apropiación del ganado, primero del cimarrón y posteriormente del aquerenciado, que ganaron preponderancia sobre los litigios por tierras.

Repositorios y fuentes inéditas citadas

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC)

Escribanía 1, Leg. 366 Exp. 8

Escribanía 2, Leg. 27 Exps. 19, 30, 31 y 34; Leg. 35 Exp. 8; Leg. 74 Exp. 9; Leg. 87 Exp. 21

Escribanía 3, Leg. 4 Exp. 17; Leg. 59 Exps. 1 y 21; Leg. 67 Exp. 6; Leg. 84 Exps. 4 y 23; Leg. 93 Exp. 1

Escribanía 4, Leg. 9, Exp. 2; Leg. 35 Exps. 14 y 16; Leg. 41 Exp. 3; Leg. 42 Exps. 4 y 14; Leg. 46 T. II Exp. 12; Leg. 50 Exp. 21; Leg. 77 T. II Exp. 15

Sección Americanistas "Monseñor Pablo Cabrera" de la Biblioteca Central de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC, Documento N° 634

Bibliografía

Arcondo, Aníbal, 1969, "Tierra y política de tierras en Córdoba", *Revista de Economía y Estadística* Año XIII 3-4, Instituto de Economía y Finanzas, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, pp. 13-44.

Arcondo, Aníbal, 1973, "Notas para el estudio del trabajo compulsivo en la región de Córdoba", separata de *Homenaje al Doctor Ceferino Garzón Maceda*, Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.

- Arcondo, Aníbal, 1992, *El ocaso de una sociedad estamental. Córdoba entre 1700 y 1760*, Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Arcondo, Aníbal, 1995, *La población de Córdoba en 1813*, Instituto de Economía y Finanzas, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Arcondo, Aníbal, 1998, "La población de Córdoba según el Empadronamiento de 1778", *Serie de Estudios 27*, Instituto de Economía y Finanzas, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Assadourian, Carlos, 1978, "El sector exportador de una economía regional del interior argentino. Córdoba, 1800-1860 (esquema cuantitativo y formas de producción)", *Nova Americana 1*, Giulio Einaudi Editori, Torino, pp. 57-104.
- Assadourian, Carlos, 1983 [1968], "Economías regionales y mercado interno colonial. El caso de Córdoba en los siglos XVI y XVII", *El sistema de la economía colonial. El mercado interior. Regiones y espacio económico*, Nueva Imagen, México, pp. 19-63.
- Assadourian, Carlos y Silvia Palomeque, 2003, "Las relaciones mercantiles de Córdoba, 1800-1830. Desarticulación y desmonetización del mercado interno colonial en el nacimiento del espacio económico nacional", Schmit, Roberto y María Alejandra Irigoin (ed.), *La desintegración de la economía colonial: comercio y moneda en el interior del espacio rioplatense, 1800-1860*, Biblos, Buenos Aires, pp. 151-225.
- Boixadós, Cristina, 1999, "Expropiación de tierras comunales indígenas en la provincia de Córdoba a fines del siglo XIX. El caso del pueblo de La Toma", *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad 2*, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, pp. 87-113.
- Celton, Dora, 2000, "La venta de esclavos en Córdoba entre 1750 y 1850", *Cuadernos de Historia. Serie Población 2*, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, pp. 5-20.
- Fradkin, Raúl, 1995, " 'Según la costumbre del pays': arriendo y costumbre en Buenos Aires del siglo XVIII", *Boletín de Historia Argentina y Americana 'Dr. Emilio Ravignani' 11*, Instituto Ravignani, Buenos Aires, pp. 39-64.
- Fradkin, Raúl y Nidia Robles, 2002, "Juicios de desalojo y formas de resistencia subalterna en la campaña bonaerense durante la década de 1820", *XVIII Jornadas de Historia Económica*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Cuyo, edición en CD.

- Góngora, Mario, 1960, *Origen de los "inquilinos" de Chile central*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile.
- López de Albornoz, Cristina, 2003, *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán.
- Mata de López, Sara, 1990, "Estructura agraria. La propiedad de la tierra en el valle de Lerma, valle Calchaquí y la frontera este (1750-1800)", *Andes. Antropología e Historia* 1, Centro Promocional de Investigaciones en Historia y Antropología, Universidad Nacional de Salta, Salta, pp. 47-87.
- Menegus, Margarita (comp.), 1995, *Problemas agrarios y propiedad en México. Siglos XVIII y XIX*, El Colegio de México, México.
- Palomeque, Silvia, 2000, "El mundo indígena. Siglos XVI-XVIII", Tandeter, Enrique (dir.) *Nueva Historia Argentina* T. II, Sudamericana, Buenos Aires, pp. 87-143.
- Punta, Ana Inés, 1994, "La tributación indígena en Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII", *Andes. Antropología e Historia* 6, Centro Promocional de Investigaciones en Historia y Antropología, Universidad Nacional de Salta, Salta, pp. 49-78.
- Punta, Ana Inés, 1997, *Córdoba borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas (1750-1800)*, Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Romano, Silvia, 1990, "Transacciones sobre propiedades rurales. Córdoba, 1830-1855", separata del *Cuaderno del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba*, Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Salazar, Gabriel, 1985, *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*, Ediciones Sur, Santiago de Chile.
- Tell, Sonia, 2001a, "El espacio rural de Córdoba y su diversidad: distribución zonal de las grandes, medianas y pequeñas unidades de producción en la jurisdicción de Córdoba a fines del siglo XVIII", *II Jornadas de Estudios Agrarios y Agroindustriales*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Edición en CD.
- Tell, Sonia, 2001b, "Caracterización de las unidades domésticas a través del análisis comparativo del ciclo vital (Jurisdicción de Córdoba 1750-1778)", *Memoria Americana* 10, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, pp. 67-93.
- Wolf, Eric, 1971, *Los campesinos*, Labor, Barcelona.

Cuadro N° 2: Desagregación de los juicios civiles por año, lugar, tipo de conflicto y partes en litigio.

Año	Sierra y Piedemonte	Zona	Distrito (partido o departamento)	Tierra	Tipo de conflicto	Recursos	Subtipo	Partes	N° de casos
1753	*	*	Río Seco	*	Arrendamientos		Solicitud de tierras vacas	Particular - Estado	1
1754	*	*	Tumbaba	*	Dependientes		Intruso. Avence sobre tierras contiguas	Productores independientes ¹	1
1755	*	*	Río Seco	*			Merced de tierras sobrantes. Deslinde		1
	*	*	Río Seco	*			Intruso. Avence sobre tierras contiguas		1
1757	*	*	Calamuchita	*					1
	*	*	Monte Miranda	*					1
	*	*	Río Sagrado	*			Solicitudes de tierras vacas	Particular - Estado	4
	*	*	Río Tercero	*					1
	*	*	Piedra Firrada	*					1
	*	*	Ciudad Córdoba	*					1
1759	*	*	Río Seco	*					14
1762	*	*	Río Cuarto	*			Deslinde	Convenio - particular	1
1763	*	*	Tumbaba	*			Contratación a venta de tierras	Padre - entenado	1
1765	*	*	Río Cuarto	*			Intruso. Avence sobre tierras contiguas	Productores independientes	1
	*	*	Río Cuarto	*			Circulación libre de ganado o avance sobre tierras contiguas		1
	*	*	Río Tercero	*			Poseción del ganado alzado		1
	*	*	Puzilla	*			Donación de tierra	Productores independientes	1
1766	*	*	Río Seco	*			Intento de desalijo de propietario		1
	*	*	Río Seco	*			Solicitud de tierras vacas	Particular - Estado	1
	*	*	Río II - III	*			Tierras comunes para pastaje		1
1767	*	*	Río Seco	*			Contratación por deslinde	Productores independientes	1
	*	*	Río Cuarto	*			Disputa por propiedad de tierra		1
1768	*	*	Tumbaba	*			Deuda arrendamiento estancia	Propietario - arrendatario	1
1769	*	*	Anjos	*			Intruso. Avence sobre tierras contiguas	Productores independientes	1
1770	*	*	Río Cuarto	*			Restitución de tierra donada a criado	Herederos - criado	1
1775	*	*	Río Cuarto	*			Disputa por límites de tierras vecinas	Productores independientes	1
1778	*	*	Río I - II	*			Solicitud de deslinde de tierras vacas	Particular - Estado	1
1790	*	*	Río Seco	*			Usurpación tierras y aguas	Patron - puebleros	1
	*	*	Río Seco	*			Solicitud de tierras vacas	Particular - Estado	1
1791	*	*	Río II - III	*			Rcho de ovejas. Conflicto autoridad	Patrones - agregados	1
	*	*	Río Seco	*		*	Uso aguata Circulación libre de ganado	Productores independientes	1
1794	*	*	Río Cuarto	*		*	Deuda arrendamiento	Propietario - arrendatario	1
	*	*	Ciudad Córdoba	*		*	Terancia de criado	Familias receptoras - expulsora	1

¹ Bajo esta denominación, incluimos a todos aquellos actores que no se encontraban en relación de dependencia económica con un jefe de unidad productiva, sino que eran ellos mismos titulares de una unidad productiva independiente.

1795	Río Cuarto Río Tercero Río Cuarto Punilla	* * * *	* * * *	* * * *	Compra tierra antes arrendada Solicitud tierras vacas Robo de cabras	Convencio - particular Particular - Estado	1 1 1 1
1797	Punilla Río Cuarto Río Cuarto Chacras Córdoba	* * * *	* * * *	* * * *	Intruso. Avance sobre tierras contiguas Usurpación por arrendatario Robo de una vaca Intruso. Avance sobre tierras contiguas	Productores independientes Propietario - arrendatario Juez pedáneo - Vagabundo Productores independientes	1 1 1 1
1801	Anejos	*	*	*	Herencia y venta de mitas Solicitud de tierras vacas	Esposos Particular - Estado	1 2
1805	Río Seco	*	*	*	Desalijo. Arrendamiento pagado. Conflicto de autoridad	Propietario - arrendatario	1
1808	Ciudad Córdoba Calamuchita	* *	* *	* *			1 1
1811	Río Cuarto Anejos Río Seco Río Seco	* * * *	* * * *	* * * *	Conflicto de autoridad Tenencia de estado Préstamo de tierra	Patrón - puestero Patrón - cepataz Familias receptoras - ex pultora Titular UD - agregado pasente	1 1 1 2
1812	Calamuchita Calamuchita Río Cuarto Río Cuarto Río Seco	* * * * *	* * * * *	* * * * *	Contrato guarda de ganado Herencia a saca ganado Abuso carne Villa de la Concepción Disputa por cobro arrendamiento Intruso. Avance sobre tierras contiguas Central ganado alzado	Invernadero - cradores Sueros - yerno Hacendados - Calido Intrafamiliar Productores independientes	1 1 1 1 1
1813	Río de Córdoba Río de Córdoba Calamuchita	* * *	* * *	* * *	Herencia y control ganado alzado Central ganado alzado Usurpación de tierra	Productores independientes	1 1 1
1817	Río Cuarto	*	*	*	Herencia ganado vacuno	Propietario - arrendatario Hermanos	1 1
1819	Calamuchita	*	*	*	Formalización burda arriendo	Propietario - arrendatario	1
1821	Río Cuarto Río Cuarto Chacras Córdoba Punilla	* * * *	* * * *	* * * *	Solicitud de menara de tierras vacas Circulación libre chanchos cimarrones Intruso. Avance sobre tierras contiguas. Transferencia de tierra	Particular - Estado Productores independientes	1 1 1 1
1823	Río Seco	*	*	*	Transferencia tierra a Inquilino	Dueños - Inquilino	1
1828	Río Cuarto Río Seco Río Seco	* * *	* * *	* * *	Conflicto de autoridad Avance sobre tierras contiguas Conflicto y ruptura del vínculo. Guarda de ganado	Patrón - puestero Productores independientes Patrón - agregado Cepataz - agregado Dueño - agregados	1 1 1 1 1
1835	Río Seco	*	*	*	Desalijo de ocupantes de hecho	Dueño	1
1836	Río Seco	*	*	*	Central ganado de ganado	Dueño - cuidador	1
1838	Puerto del Mesón	*	*	*			1
1839	Trasásterra	*	*	*			1
1843	Suburbios ciudad Río Seco	* *	* *	* *	Contratación a destajo y menara por transferencia Desalijo. Disputa por propiedad	Productores independientes	1 1
1845	Río Cuarto	*	*	*	Poseción de tierras indías		1
1849	Río Seco	*	*	*			1